

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS
PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS
SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA**

MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS
PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS
SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA**

MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA

Guatemala, junio de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS
PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS
SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de



Lic. Héctor Doán Fernández Hernández
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de agosto de 2009.

Señor:

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Es grato dirigirme a usted, con el objeto de cumplir con la Providencia, en la que se me notifica nombramiento como Asesor del trabajo de Tesis del Bachiller MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCIA, intitolado "LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA", y oportunamente proceder a emitir el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA".
- b) El tema que investiga el estudiante MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCIA, es de capital importancia, al tratar a la garantía que se necesita por parte de las empresas extranjeras al momento de prestar sus servicios en la república de Guatemala, enfocando el tema en forma doctrinaria, como legal, escudriñando la doctrina como los textos legales que atañen al Derecho laboral, es un tema actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre el Derecho de Trabajo, siendo el tema investigado un aporte jurídico científico con relación a la figura de la garantía.
- c) Para la realización de la investigación se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para analizar jurídico-doctrinario de dicho estudio; se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, así como la técnica de bibliográfica.
- d) Durante el tiempo en que duro la asesoría de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos, así también, el contenido de la investigación es un gran aporte al estudio del Derecho Laboral y el cumplimiento de prestar fianza para garantizar el pago de las prestaciones laborales a los trabajadores que prestan sus servicios a empresas extranjeras.
- e) También comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada, se realizó con los métodos inductivo y deductivo y la técnica de investigación documental y de encuesta se encuentra acorde al mismo.

12 calle 1-17 ZONA 3. Guatemala, C. A.
Teléfonos: 2238-0032 Fax 2238-3212 Celular 59018185



- f) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y llenan su cometido, por ser un gran aporte al conocimiento del Derecho Laboral.
- g) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) Que en el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el Artículo 32 del Normativo de elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.
- II) Que resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, y en consecuencia nombrar Revisor de Tesis, para que oportunamente emita el dictamen correspondiente.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:


Licenciado
Héctor Iván Fernández Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. HÉCTOR IVÁN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



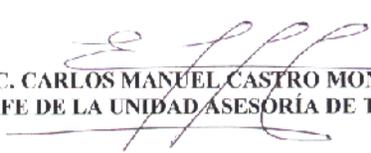
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DOUGLAS ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA. Intitulado: "LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.

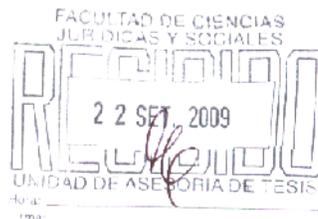


Lic. Douglas Armando González Medina
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de septiembre de 2009.

Honorable Señor:
Jefe de la Unidad de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy.
Presente.



Distinguido Señor:

En atención a providencia de esa jefatura, de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCIA**, sobre el tema intitulado **“LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA”**, y oportunamente proceder a dictar Dictamen correspondiente.

El tema objeto de estudio por parte del Bachiller **MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCIA**, se adecua a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo treinta y dos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo cual informo lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis se intitula **“LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA”**.
- b) Procedí a la revisión del referido trabajo referido, el cual se encuentra elaborado conforme a la perspectiva de la doctrina y textos legales relacionados con la disciplina del Derecho del Trabajo.
- c) El tema que investiga es de suma trascendencia, ya que el mismo trata el tema central que es la fianza que deben de prestar las empresas extranjeras que prestan servicios en la república, para el pago de las prestaciones laborales de los trabajadores que le prestan sus servicios.
- d) Con relación a las técnicas de investigación utilizadas por el sustentante en el transcurso de la investigación, así como la metodología, fueron bien utilizadas, logrando con ello un buen entendimiento del tema abordado; la bibliografía consultada tanto nacional como internacional, fue la adecuada.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, Titulado LA FIANZA COMO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS EXTRANJERAS RADICADAS EN GUATEMALA". Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



- d) El estudiante aplico técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada para hacer de su trabajo un elemento necesario para el estudio del tema, por los interesados en la rama del Derecho laboral, ya que la investigación se encuentra contenida en cinco capítulos los cuales se encuentran bien desarrollados.
- e) El trabajo presentado a consideración de la Honorable Junta Directiva de nuestra casa de estudios, contribuye específicamente en forma científica al estudio del Derecho Laboral, tal como lo asienta en sus conclusiones en las cuales deja claro lo referente al estudio jurídico doctrinario realizado durante la investigación, así como de los puntos desarrollados en toda la tesis, ya que es necesario en esta clase de investigación.
- f) Las conclusiones y las recomendaciones que aborda el estudiante en la elaboración del presente trabajo de tesis, son adecuadas, ya que las mismas son congruentes con el contenido del trabajo, siendo una contribución al análisis investigado.
- g) El Infrascrito Revisor, considera que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, y al haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
II) Que es procedente ordenar su impresión para luego realizar el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

Lic. Douglas Armando
González Medina
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. DOUGLAS ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5,794
REVISOR DE TESIS

Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Porque gracias a Él, he alcanzado mis objetivos.

A MI ESPOSA: Jeannette, por ser la persona idónea para compartir cualquier momento de mi vida.

A MI HERMANO: Adrian, por sus consejos, ejemplos y apoyo que siempre me ha brindado, así mismo por ser una persona de éxito y el mejor ejemplo a seguir; ya que será una alegría y satisfacción el que yo cumpla con mis metas y obtenga triunfos.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de realizar mis estudios.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Generalidades respecto del Estado y el derecho.....	01
1.1. Definiciones.....	01
1.2. Origen del estado y del derecho.....	03
1.3. El poder, la autoridad y la organización política.....	13
1.4. Fines del Estado.....	17
1.5. Funciones del Estado.....	20
1.6. Origen del derecho.....	28
1.7. Valores que tiende a realizar el derecho.....	34
CAPÍTULO II	
2. El derecho del trabajo.....	37
2.1. Definiciones respecto del trabajo y el derecho del trabajo.....	38
2.2. Los sujetos del derecho del trabajo	40
2.3. Los principios informativos del derecho del trabajo o características Ideológicas.....	45
2.4. El contrato individual de trabajo.....	49
2.5. Derechos y obligaciones que derivan del contrato individual de trabajo....	57
2.6. Terminación del contrato individual de trabajo.....	59
CAPÍTULO III	
3. Las empresas mercantiles en Guatemala.....	65
3.1. Constitución de las empresas mercantiles en la legislación vigente.....	68
3.2. Funcionamiento de las empresas mercantiles, según el Código de Comercio.....	76

CAPÍTULO IV

4. Las empresas mercantiles y la legislación laboral vigente.....	79
4.1. El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la Republica de Guatemala.....	79
4.2. Obligaciones patronales derivadas de la contratación laboral.....	81
4.3. Las autoridades de trabajo, como garantes de las obligaciones patronales derivadas de la relación laboral.....	87

CAPÍTULO V

5. La fianza como garantía de cumplimiento del pago de las radicadas en Guatemala prestaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas extranjeras.....	91
5.1. El abandono de actividades por parte de las empresas mercantiles extranjeras radicadas en Guatemala.....	97
5.2. La fianza como garantía de cumplimiento del pago de las prestaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas extranjeras radicadas en Guatemala.....	100
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

El derecho laboral, tiene como principio la protección de los trabajadores, por ser ellos la parte más débil económicamente en la relación laboral. La Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y demás Leyes y Reglamentos de trabajo y previsión social, recogen esa tradición y establecen derechos mínimos a favor de la clase trabajadora guatemalteca.

La siempre presente separación entre el ser y el deber ser, ésta última categoría sustento fundamental de lo jurídico, son razones fundamentales para iniciar cualquier investigación en el campo del derecho.

De manera más concreta, la realidad de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas extranjeras radicadas en Guatemala, contradice el aspecto normativo laboral, condición en sí misma generadora de interés para proceder al examen de la realidad, en oposición con las normas laborales vigentes.

Es en la práctica, en que se producen cierres de establecimientos, propiedad de personas extranjeras y el abandono del país de los empleadores, sin cumplir con sus obligaciones laborales, lo que provoca descontento e incertidumbre y lo más preocupante, hace más pobres a los trabajadores afectados quienes no tienen otro camino que agruparse y acudir, en muchas oportunidades, a las vías de hecho o atenerse a procedimientos anacrónicos y lentos derivado de los cuales resulta su indefensión y doble condición de víctima, por la acción propia del empleador y por la falta de respuesta del sistema jurídico laboral.

El problema es aún más grave, cuando los patronos extranjeros para evadir su responsabilidad, cargan con los bienes de la entidad, (muebles, dinero, maquinaria y equipo), habiendo imposible a nivel administrativo laboral o judicial, y no obtener adjudicaciones en pago o la venta de los bienes para asegurar el mismo de lo adeudado.

Es por ello que estudiar tal realidad resulta importante su examen intenta entre otras cosas, advertir medidas legales de protección a los trabajadores, como la figura de la fianza, que permita a éstos recibir el pago de prestaciones laborales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o relación de trabajo que se hayan dejado de cumplir.

El método utilizado en el desarrollo del trabajo fue analítico-sintético, y las técnicas utilizadas entre ellas la bibliográfica y documental donde se estudiaron conceptos, definiciones y fueron divididas en partes esenciales para utilizar el método monográfico y llegar a conclusiones que sintetizaron los aspectos analizados.

El presente trabajo se compone de cinco capítulos y se desarrollan de la manera siguiente: El capítulo I, aborda el tema del Estado, del cual se extrae la definición conceptual, origen y aspectos teleológicos; En el capítulo II, se desentraña el derecho del trabajo como fuente fundamental para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores; En el capítulo III, examina la constitución de las empresas mercantiles en Guatemala; en el capítulo IV, La relación entre la empresa y el trabajo se aborda: y por último el capítulo V, contiene la comprobación de la hipótesis asumida en la investigación.

CAPÍTULO I

1. Generalidades respecto del Estado y el derecho

1.1. Definiciones

El diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, de Manuel Ossorio, define al Estado como: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”¹

Y, al Derecho lo define como: “en su sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacía un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto como *ius*.”²

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294

² **Ibid.** Pág. 295.

También otro autor lo define como “Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores.”³

Además se refieren como “grupo territorial duradero, radicalmente comunitario, estrictamente delimitado, moderadamente soberano frente a otros, que se manifiesta como máximamente comprensivo en el plano temporal y en cuyo seno, sobre una población, con creciente homogeneidad y sentido de autopertenencia, una organización institucional eminentemente burocrática, coherente y jerarquizada, desarrolla una compleja gobernación guiada conjuntamente por las ideas de seguridad y prosperidad.”⁴

Como es apreciado del contenido de las definiciones acerca del Estado y del derecho, se afirma por un lado que, el Estado consiste en una organización social que se constituye en un territorio propio en el cual se impone, y por otro lado el derecho que significa conducir, gobernar, regir, siendo entonces el instrumento por medio del cual el Estado se impone y hace valer su poder hacia la sociedad.

En todas las sociedades humanas, la convivencia pacífica es posible a la existencia de un poder político, que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. En el Estado, constituye organización que acapara este poder en las civilizaciones

³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 150.

⁴ Valverde, José Zafra. **Teoría fundamental del Estado**. Pág. 74.

desarrolladas, ha tendido a conseguir el bien común mediante distintas formas de gobierno a lo largo de la historia.

Se puede manifestar, que es la organización política-económica soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen económico-jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

1.2. Origen del Estado y del derecho

Es importante mencionar a Platón (c. 428-c. 347 a.C.), filósofo griego, uno de los pensadores más originales e influyentes en toda la historia de la filosofía occidental. La figura de Platón resulta indispensable para la comprensión de la historia del pensamiento occidental. El objetivo de la filosofía, así como la propia esencia del filósofo en el sistema platónico.

Los orígenes y fundamentos del Estado. Los partidarios de una polis natural mantienen la concepción arcaica adornándola de argumentos racionales frente a los teóricos innovadores que ven en el Estado, el producto convencional de la ley humana. Platón se pronuncia por “las tesis convencionalistas de los sofistas a la hora de explicar el

origen del Estado, al propugnar su constitución lógica racional. “La génesis del Estado platónico reside en las necesidades materiales del individuo.”⁵

El origen del Estado, descansa en el hecho de que cada individuo no se basta a sí mismo, sino que carece de muchas cosas. Cada individuo trata de entenderse con otro, y luego con otro, y de la multiplicidad de necesidades surge la unión de muchos en una misma morada. A esta forma de residencia en común se le ha llamado polis.

Platón sostenía que hablar de política no tiene un propósito deliberado, pasa a discurrir del gobierno ideal casi por necesidad. La conversación empieza tratando de definir justicia y hombre justo, y sólo después de pensar mucho sobre ello, hace intervenir a Sócrates : “ ...imaginemos un Estado en proceso de creación y es fácil que veamos también de este modo a la justicia y a la injusticia en el acto de aparecer.”⁶

La existencia del Estado ha sido, desde muy antiguo, motivo de investigación y estudio, sin duda porque su existencia se hace sentir en todos los aspectos de la vida individual y social. El Estado al igual que el derecho, es garantía para la realización de los más importantes valores colectivos. El derecho mismo, como instrumento regulador de la conducta humana y de esta convivencia, devendría en mera elaboración lógica, en fórmula abstracta, desprovista de eficacia, aun considerando su esencia normativa, sin la presencia del Estado. Y éste a la vez, sin el derecho, sería una entidad informe, sin

⁵ Chatelet, Francois. **El pensamiento de Platón**. Pág. 73

⁶ **Ibid.** Pág. 80

una estructura y un funcionamiento organizado, sin que por eso, desde luego, se llegue a identificar el ordenamiento jurídico y el Estado, como lo pretende Kelsen.

El origen del derecho y el Estado no pueden buscarse fuera de la sociedad, “puesto que son fenómenos que se han producido dentro de ella y han respondido a exigencias vitales del hombre, cuya satisfacción ha encontrado, mediante uno y otro fenómeno, a través de los milenios, esto parece fuera de discusión.”⁷

Para la Escuela Histórica Alemana, por ejemplo indica que “el origen del derecho no es otro que la voluntad popular, la transformación en normas de conducta de ciertos usos o prácticas; la costumbre transformada en normas jurídicas, arraigada no solo en la conducta colectiva sino también en su conciencia. La conciencia de su necesidad y obligatoriedad transformó a la costumbre en norma de conducta, según la doctrina de esta escuela.”⁸

Debe admitirse, sin embargo, que aunque en los primeros estadios de la evolución de los grupos humanos la costumbre jugó un papel determinante y casi único en la formación del derecho, en épocas posteriores, la voluntad humana, individual o colectiva, ha sido la fuente fundamental del derecho, hasta el punto de haberse instituido, al perfeccionarse la estructura del Estado, órganos específicos, creadores de

⁷ Grube. G. M. **El pensamiento de Platón**. Pág. 198

⁸ Cassirer, Ernst. **Filosofía de la ilustración**. Pág. 255.

la norma jurídica. La costumbre en la actualidad, excepto en los sistemas anglosajones y algunos países, ha pasado a segundo plano, a ser una fuente supletoria del derecho.

Ahora bien, en cuanto al Estado, “el problema de su origen es más complejo, sin que pueda decirse que ya esté resuelto, por más que las investigaciones hayan avanzado notoriamente. Y es que, siendo una entidad tan trascendente en la vida del hombre, natural es que se hayan ocupado de él desde la antigüedad, especialmente en Grecia y Roma, en donde figuras como Heródoto, Tucídides, Xenofonte, Sócrates, Platón y Aristóteles, llegaron a definirlo y a estudiar su naturaleza y origen.”⁹

Y desde entonces, incluso en el medievo, con San Agustín y Santo Tomás, y más tarde, con Bodino y otros filósofos, el Estado ha sido objeto de estudio, tanto por juristas, como por políticos, filósofos e historiadores. Figuras renacentistas, como Maquiavelo y Erasmo, aportaron valiosas ideas a su estudio. “Mucho más Montesquieu y los filósofos racionalistas que prepararon la revolución francesa. Y ya no digamos en el presente, en que varias disciplinas que se ocupan específicamente de él, como la Teoría del Estado y la Ciencia Política, así como los Derechos Constitucional y Administrativo, y puede decirse que no hay ciencia social que, directa o indirectamente, no se ocupe del Estado.”¹⁰

⁹ **Ibid.** Pág. 279

¹⁰ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho I.** Págs.17 y 18.

A. Origen del Estado: Uno de los aspectos más controvertidos en el estudio del Estado es el de su origen, pues para algunos tratadistas establecen que su origen es el mismo de la sociedad, desde luego que es una forma evolucionada de ella o un producto de la actividad social.

Para otros el Estado, surge cuando en el seno de las agrupaciones sociales se da el fenómeno político de la diferenciación entre gobernantes y gobernados, o fenómeno de dominación, sin faltar los que opinan que es el resultado de un pacto o contrato social. El pensamiento de “los materialistas creen que el Estado surge desde el momento que dentro de las agrupaciones sociales se producen contradicciones dialécticas o sea la existencia de clases sociales con intereses irreconciliables, siendo el Estado un instrumento de equilibrio o moderador. Los idealistas lo conciben desde un punto de vista intelectualista o abstracto, como elaboración conceptual, dándose dentro de esta corriente la verdad más grande de explicaciones acerca de su origen.”¹¹

Cuando se refiere al Estado, se interpreta que es la forma de organización moderna, dentro de las cuales viven los seres humanos. “Constituye un poder permanente y organizado con capacidad real para monopolizar la creación del orden jurídico, político, económico y social con plena capacidad para imponer su observancia, imponer los instrumentos de aplicación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de sus sanciones, siendo el orden jurídico, el conjunto de normas positivas vigentes

¹¹ **Ibid.** Pág.82.

relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada.”¹²

El origen del Estado, es entonces el origen de la sociedad organizada el cual a través del poder determina los momentos de la vida de los miembros de la sociedad y de las instituciones que se conforman o están conformadas sea cual fuere la finalidad de su creación.

Desde el atropello de Luis XIV, el rey sol, francés, que manifestó, El estado soy yo, a concebido como el más nocivo absolutismo, en virtud que el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de Julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, que escribió en su obra. El contrato social.

El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, por que los rumbos señalados cambiaran al mando en sus procedimientos y formas gubernamentales, y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado nacido de la

¹² **Ibid.** Pág.133.

sangre de muchas personas, de un Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad: "El Estado moderno de derecho. Las características son las siguientes"¹³:

- a) Una cierta entidad territorial: Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado, y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.
- b) Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte: Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente llamaríamos al proyecto de Estado Nacional.
- c) Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática: Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado.

Dentro del ámbito de la burocracia y capacidad financiera se retroalimentan, la obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.

¹³ Andrade Sánchez, Eduardo. **Teoría general del Estado**. Pág. 87.

d) Consolidación de la unidad económica: El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

B. Elementos del Estado: Dentro de los elementos que conforman la estructura del Estado, hay algunos que pueden considerarse elementos previos, anteriores a su existencia, como son la población (elemento humano), y el territorio (elemento físico o material). Estos son, además elementos comunes a la sociedad y al Estado.

La población es el elemento humano del Estado o elemento previo como lo llama Dabín. Es común al Estado y a la sociedad constitutivo de ambos, pues no puede concebirse al Estado sin una población. Los territorios deshabitados, desérticos o selváticos, es decir sin población, no pueden considerarse como Estado por si solos, aunque si pueden formar parte del territorio de un Estado.

El término población, “es de carácter aritmético, demográfico o estadístico, que designa a una masa de individuos que viven en cierto momento en un determinado territorio, o es el número de habitantes de un Estado.”¹⁴

En cambio, el concepto de pueblo es más restringido, “es la parte de la población que posee derechos civiles y políticos plenos o sea la parte de la población que posee un

¹⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 190.

ingrediente jurídico. Se trata de una parte de la población, pero de una parte calificada jurídicamente.”¹⁵

La nación también es un término afín a los anteriores, pero se diferencia de ellos en que constituye una unidad de carácter cultural, ético, religioso, lingüístico formada por una pluralidad de individuos, unidos entre sí por lazos de sangre, de idioma, de cultura etc., y por la conciencia de pertenecer a la misma comunidad.

El Estado, para realizar su misión y sus fines, “tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas. Por tanto, concluimos que el Estado tiene un derecho sobre su territorio”¹⁶

El territorio, es el elemento físico o material del Estado, también constitutivo suyo, aunque hay tratadistas como Donati, que lo considera como condición necesaria para el Estado, que para el caso viene a ser lo mismo.

El territorio es la porción del globo terrestre en que el Estado ejercer su poder, porción en la que ningún gobierno extranjero puede intervenir, sin violar las normas de derecho

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 196

¹⁶ Andrade Sánchez, Eduardo. **Teoría general del Estado.** Pág. 269 – 270.

internacional. "El territorio de un Estado comprende, además de la superficie terrestre, el subsuelo, el espacio aéreo, los mares interiores, los lagos ríos, canales y mar territorial."¹⁷

Como pueblo en conclusión se entiende al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa. Al poder lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y controla los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas.

Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos. "El territorio es el último elemento constitutivo del Estado. Por lo cual se considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado."¹⁸

¹⁷ Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 133.

¹⁸ Andrade Sánchez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 271.

Por otro lado, también se puede afirmar que "Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones."¹⁹

1.3. El poder, la autoridad y la organización política

El poder, es el elemento formal, sin el cual no sería posible la existencia del Estado, ni cumplir con los elevados fines que le están encomendados. Aunque haya algunos idealistas que establecen que el poder puede ser sustituido por una etapa de cooperación libre, histórica y políticamente está demostrada la necesidad de poder, como garantía de la eficacia del ordenamiento jurídico y de la conveniencia social.

La fusión del poder público consiste, en primer lugar en formular mandatos exigiendo que se realicen o no actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado y para el logro de sus fines, la función que corresponde al gobierno; y en segundo lugar, en organizar los servicios públicos destinados a ayudar a suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público, función que corresponde a la administración pública.

¹⁹ **Ibíd.**

Debe entenderse que el poder público o autoridad tiene, más que una significación de fuerza o violencia, el de ordenación o administración, y que la fuerza física debe ser el último recurso para garantizar la realización de sus funciones.

El poder público, puede definirse como una fuerza nacida de la voluntad, destinada a conducir al grupo en la búsqueda del bien común y capaz, cuando el caso lo requiera, de imponer a sus miembros la conducta que él ordene.

La soberanía, “es el elemento formal, modernamente se concibe a la soberanía como potestad suprema del Estado para realizar sus fines y, por ende, para regir la comunidad. Kelsen cree que la soberanía, no es más que la validez de la norma jurídica.

Por la soberanía el Estado se encuentra encima de todas las unidades de poder que existen en su territorio, dentro del cual ejerce su dominio y autoridad, de mantenerlo y defenderlo de sus enemigos; así mismo, se da un ordenamiento jurídico y las autoridades que ejercen el poder.

Se señalan como características de la soberanía las siguientes:

- Única.
- Inalienable.
- Indivisible.
- Imprescriptible.

- Indelegable.²⁰

La élite política, impone coercitivamente su autoridad, valiéndose para ello de las normas jurídicas. Que se imponen coercitivamente en la medida que su violación que faculta a los órganos del Estado a aplicar sanciones. La autoridad se ejerce a través de dichas normas y a ellas apelan los gobernantes y el aparato administrativo para encauzar la conducta de las masas. Las normas jurídicas establecen lo que debe de hacerse, aunque su cumplimiento nunca sea a plenitud. En la medida en que un Estado la mayoría de la población acate dichas normas se dice que tiene eficacia.

La autoridad política es, en ese sentido, reguladora de la conducta de los integrantes de un Estado, ya que las normas motivan su conducta. En el Estado, los hombres se hallan sometidos al sistema jurídico establecido y aplicado por la élite y el aparato burocrático. Naturalmente que dicho sistema no es neutral con respecto a los intereses de los diversos grupos y clases existentes en una sociedad determinada. Es justamente a través de él que los grupos hegemónicos en una sociedad imponen coactivamente su voluntad. La autoridad de los gobernantes, apoyados en un aparato de violencia institucionalidad (tribunales, fuerza represiva, cárceles, etc.), pueden aplicar sanciones previstas por el sistema jurídico.

Gerardo Prado, indica lo siguiente: “Como elemento del Estado, es la organización de la unidad social a través de un orden jurídico unitario, según expresión acuñada por Luis

²⁰ **Ibíd.** Pág.134.

Sánchez Agesta. Esa unidad tiene su punto de partida en un conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, en virtud que es en ésta donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de los funcionarios que ejercen el poder público.

Asimismo, lo unitario se articula mediante determinaciones jurídicas que integran un sistema en el que no hay contradicciones. El autor señalado señala que “el orden jurídico, como sistema, constituye un todo coherente y que sus partes son interdependientes entre sí pero configuran esa unidad completa que se desarrolla y cumple su función mediante la labor de los funcionarios, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden; cumplen pues una función pública institucionalizada. El orden jurídico es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí; que están escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida del hombre y las de las instituciones de toda clase dentro de una nación determinada. A esa jerarquización o escalonamiento es a lo que Adolfo Merkl y Hans Kelsen, llamaron pirámide jurídica, en cuyo vértice aparece la Ley Fundamental o Constitución. Este orden jurídico es tan esencial para la existencia de un país, ya que sin él no se concibe la vida social. No hay Estado sin Constitución.”²¹

²¹ Andrade Sánchez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 58.

Finalmente, la autoridad del Estado es soberana, es decir que se erige como autoridad suprema en su territorio y como autónoma en la comunidad internacional. Ello significa que la autoridad estatal es jurídicamente superior a la de cualquier otra institución en su ámbito territorial. En el ámbito internacional, la soberanía se expresa en el hecho de que las autoridades de un Estado no tienen la obligación jurídica de cumplir órdenes de otros Estados.

En suma, el Estado, es una unidad política constituida por una comunidad humana nacional o multinacional, fijada en un territorio determinado, en la que existe un orden jurídico establecido y mantenido por una élite que monopoliza la autoridad institucionalizada, dotada con poderes de coacción.

1.4. Fines del Estado

Este es el elemento teológico o espiritual del Estado, pues todas las agrupaciones humanas persiguen fines de diversa naturaleza tales como económicos, culturales, políticos, religiosos, etc., cuya realización justifica su existencia. Siendo el Estado la más perfecta y amplia de ellas, obviamente persigue fines más importantes que los de aquellas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, sigue la corriente doctrinaria que estima que el fin supremo del Estado es el bien común al establecer en el “Artículo

uno. Indicando la “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”²²

Máximo Pacheco, sostiene que “El bien común es el conjunto de las condiciones espirituales, culturales, y materiales para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden jurídico justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad alcanzar su fin trascendente.”²³

Para algunos tratadistas el fin esencial del Estado es la “construcción, consolidación, conservación de la comunidad política. Hay algunos autores que señalan como fin del Estado, la realización del bien común, y distinguen entre bien común, propio de la sociedad, y bien público propio del Estado. El bien común es el que persiguen las sociedades no estatales, las sociedades civiles y mercantiles, las corporaciones y fundaciones por ejemplo, que persiguen un bien de beneficio para sus integrantes. “El Estado, en cambio, persigue un fin que beneficia a todos por igual, persigue un bien genérico, sin excepciones, que, aunque también es común, resulta más propio llamarlo bien público.”²⁴

En definitiva se puede afirmar que para conocer y comprender las instituciones, cualquiera que fuera, resulta evidentemente necesario conocer su finalidad. Y en

²² Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Apuntes de derecho administrativo**, Págs. 16 y 17.

²³ Andrade Sánchez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 499.

²⁴ Pereira Orozco, Alberto **Ob. Cit.** Pág. 152.

cuanto le corresponde al Estado tiene por finalidad el bien común. Ya Aristóteles lo definió de este modo y hoy en día ha quedado como verdad universal.

El orden jurídico, es un elemento fundamental del bien común, pero no es el fin del Estado, sino un producto social que se inspira en el bien común. Poder y fin están contenidos en el orden, al cual remodelan. El poder está antes del orden, pues lo dicta, y el fin está más allá del orden, pues lo inspira.

El bien común, consiste en un conjunto de condiciones sociales que favorecen el desarrollo del hombre, medio social propicio para que éste realice sus potencialidades como persona. A decir de Raúl Ferrero, en su obra ciencia política, quien comenta al referirse del bien común, que este no es una masa de bienes por repartir, sino un orden justo, más allá del cual existe para el individuo un fin último.

Pero tal definición del bien común como medio propicio para que el ser humano se realice como tal, resulta individualista. De allí que si el hombre es un ser eminentemente social, se debe sobreponerle la concepción comunitaria de Santo Tomás de Aquino, quien en su tiempo manifestó que, el bien común es un orden justo para la vida suficiente de una comunidad. Enfocado desde luego como bien intermedio para hacer alcanzable el bien individual y familiar.

Si a la idea de bien común, se le despoja de su connotación filosófica, viene a ser lo que denominamos interés social. Desde luego, el bien común no es una fórmula de

gobierno, sino un principio rector, el bien de los hombres que componen la sociedad. Entonces, se afirma que el bien común no se traduce en bien particular de los individuos sino de modo indirecto, o sea en función del orden y de la justicia que proporciona al conjunto. Hoy en día se puede observar que en la sociedad humanista, de Santo Tomás de Aquino, los gobernantes se distinguen por su voluntad de servir de medio para el bien de todo el pueblo, reconociendo que el Estado existe para que puedan realizarse a la plenitud de sus facultades personales. Por todo ello, se afirma que la causa final del Estado es el bien común.

1.5. Funciones del Estado

La característica de “El Estado es que realiza fines que justifican su existencia. Estos fines exigen que el Estado sea una entidad esencialmente dinámica, que se mantenga en constante actividad, para lo cual se organiza conforme el ordenamiento jurídico, que al mismo tiempo, regula su actividad.”²⁵

Si el Estado permanece estático, sus funciones no podrían realizarse o se realizarían imperfectamente, dando lugar a la instalación de las necesidades públicas y poniendo en peligro su propia existencia.

Su actividad debe orientarla, ante todo, a la elaboración de un ordenamiento jurídico para sí mismo y para su elemento humano; en seguida debe aplicar este ordenamiento

²⁵ Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 199.

jurídico a casos particulares; y por último, debe proveer a la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, para promover el bienestar y desarrollo colectivos.

La actividad del Estado se manifiesta en tres importantísimas funciones; la función Legislativa, Judicial o Jurisdiccional y Ejecutiva.

En la antigüedad clásica no se refería a estas funciones del Estado, pues casi todas ellas las realizaba una sola persona; el príncipe, el rey o el emperador y otros gobernantes absolutos, aunque no puede dejar de mencionarse a Aristóteles, quien en su política manifestaba de Órganos judiciales; sin embargo, estas ideas no entrañan una verdadera división de poderes.

Para que esto ocurra es necesario llegar a Locke y especialmente a Montesquieu. “Montesquieu (Carlos de Secondat, Baron de Montesquieu): (1669-1755), ideólogo de la revolución francesa en su obra El Espíritu de las Leyes, fórmula que una teoría que entraña una crítica al funcionamiento de las instituciones parlamentarias de Francia, tomando como modelo a las de la misma naturaleza de Inglaterra.

Expresa Montesquieu, que en un Estado moderno deben existir tres poderes que deben funcionar separadamente; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, determinándose claramente las funciones de cada uno de ellos, lo cual será una garantía de la libertad,

la eficiencia en su funcionamiento, especializará a sus titulares y constituirá un valladar a la tiranía.”²⁶

Por naturaleza, las actividades del Estado se manifiestan en tres formas, que se les denomina funciones: legislativa, administrativa y jurisdiccional. Mediante los actos legislativos, el Estado instituye el ordenamiento jurídico que regula su organización y su acción, así como la vida social. Mediante actos administrativos, el Estado provee las necesidades y mantiene los servicios públicos de seguridad y de vida en relación. Mediante actos jurisdiccionales, el Estado interviene en las controversias y declara el derecho concreto, en los casos en que se precisa su aplicación.

Pero la conducción del Estado, o sea la actividad política, está por encima de la clasificación de funciones. Pero que sin embargo, a modo didáctico se emprende a estudiar cada una de estas funciones, debiendo distinguir las desde el punto de vista sustancial o material, que atiende a la naturaleza intrínseca del acto, y del punto de vista formal, que atiende al órgano o autoridad que realiza el acto. En la generalidad de los casos los gobernados no requieren hacer un análisis sutil del acto para saber cuál es su naturaleza, si legislativa, administrativa o jurisdiccional, pues le basta atribuirle la materia correspondiente a la autoridad de la cual emana; así, para el común de las personas, un acto jurídico es legislativo si lo realiza el Parlamento; es administrativo, si lo realiza el Ejecutivo; y, es jurisdiccional si lo realiza el Poder Judicial. Por razón de sustancia, es decir de contenido o materia, el acto no puede coincidir con su aspecto o

²⁶ Johannes Hirschberger. **Historia de la filosofía**, Pág. 98.

forma. Así, un reglamento es una norma, o sea legislación, pero el acto de dictarlo es administrativo.

Esta teoría en su concepción original ha sido perfeccionada con posterioridad; pero suyas son las bases y principios. En la actualidad más que división de poderes, se indica de división de funciones, las cuales deben realizarse coordinada y armónicamente, para una integral realización de los fines del Estado.

La función ejecutiva, tiene por objeto ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes. La función legislativa es la actividad del Estado que se concreta en la formación y creación de las normas jurídicas que reglamentan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y de los ciudadanos entre sí.

Y finalmente, la función judicial o jurisdiccional, “que tiende a lograr la observancia de las normas jurídicas preconstituídas, mediante la resolución, con fundamento en ellas, de las controversias que surjan tanto entre particulares, como entre éstos y los entes públicos, y mediante la actuación coactiva de las sentencias”²⁷.

La función legislativa: Consiste en regular las reglas de derecho positivo; con la acción que el Estado ejerce sobre el derecho y es doble: de un lado, monopoliza su sanción, y del otro, centraliza las formas del derecho bajo la supremacía y hegemonía de la ley.

²⁷ Pereira Orozco, Alberto: **Ob. Cit.** Págs. 149 y 152.

Esto es, que el Estado centraliza la producción del derecho mediante una forma que le es peculiar: la Ley, no es la única fuente de derecho, pues también lo es la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia, que como la ley resultan ser fuentes formales, y la primera, esto es la ley, resulta ser fuente obligatoria de derecho. Instituciones jurídicas...

La función administrativa, tiene por finalidad asegurar la ejecución de las leyes y el funcionamiento de los servicios públicos, proveyendo a las necesidades del grupo social. Pero estos propios de administración no suelen darse por suerte del azar; de allí que los actos de administración van relacionados con otros actos, como los de reglamentación de las leyes, acto administrativo, este que contiene de alguna manera una función legislativa, que siendo propia del Órgano Legislativo, le resulta necesario a dicho Órgano, a efectos de que para el cumplimiento cabal de su función eminentemente administrativo se vea cumplida de manera efectiva. En materia de regulación del orden público propio, hasta la regulación de los servicios públicos básicos, contribuyendo estas facultades al llamado poder de policía.

Entre los otros actos administrativos que le son propios al Poder Ejecutivo, son los actos políticos, que no son necesariamente legislativos, entre los que se encuentran las leyes de amnistía; también se encuentran los actos diplomáticos, que son actos, sui generis, del que se participa de la función administrativa y de la legislativa, pues son concretos y a la vez fijan normas de derecho que prevalecen sobre las leyes nacionales.

Es necesario distinguir entre los actos de gobierno y los actos administrativos, pese a que ambas clases de actos son del resorte del mismo poder del Estado. Los actos administrativos son recurribles y revocables, mientras que los actos de gobierno son de naturaleza eminentemente política, por lo que no puede pedirse su revocatoria. Los primeros son regulados, son de función rutinaria para cumplir con los servicios públicos, con los de orden, de policía o de sanidad, etc. En tanto que los actos políticos son eminentemente discrecionales, inspirados en las altas necesidades del Estado o en la defensa de un régimen.

La función jurisdiccional: Consiste en obtener en casos concretos una declaración del derecho existente, mostrando que se reúne las características previstas por la norma, como sucede con la declaración de herederos, por ejemplo. Que indudablemente incluye las acciones coactivas de las sentencias para su cumplimiento. La declaración contenida en una resolución se obtiene mediante proceso judicial.

Resulta impropio denominarlo función judicial, porque a veces no es ejercida por el cuerpo de magistrados, cuyo conjunto constituye el poder judicial. Si bien éste es el encargado de ejercerla, no la ejerce completamente, ya que ciertos actos administrativos jurisdiccionales son efectuados por autoridades administrativas o por tribunales privativos.

En cuanto a la función arbitral, se realiza un análisis filosófico de la organización social en términos globales, a partir de los intereses hegemónicos sobre los propios del resto

de la sociedad, que resultan ser los dominados; en tal sentido, la élite establece y reproduce, mientras el resto de la sociedad lo permita, un aparato político–burocrático que garantiza su supervivencia como totalidad. Como ya se ha señalado que en las sociedades estratificadas en clases o estamentos aparecen conflictos sociales que sólo pueden ser regulados por una autoridad que se eleve por encima de los intereses particulares. Desde luego que, la autoridad estatal resuelve los conflictos a favor de los intereses globales de los grupos hegemónicos en cada sociedad.

La élite política se convierte así en reguladora de los conflictos sociales, buscando hallar fórmulas de compromiso que, manteniendo intactas las bases del sistema social, alejan el peligro de las luchas frontales. En esto consiste la función arbitral del Estado; que desde luego esta función no es neutral, sino que se halla comprometida con los sectores dominantes de la sociedad.

Pero la élite no sólo debe arbitrar entre los grupos dominantes y los dominados, sino también puede darse el caso que tenga que hacerlo entre diversas fracciones de los propios grupos dominantes; cuyos conflictos internos puede resultar ser más peligrosos para sus intereses comunes, que los conflictos con las masas.

Pero dicha élite política no sólo cumple una función arbitral al resolver conflictos internos, sino que también es responsable del manejo de los conflictos externos. Es decir, la defensa nacional y las relaciones diplomáticas son otras de las múltiples tareas que debe afrontar.

En suma, en el desempeño de la función arbitral, la élite política regula los conflictos potenciales o reales que se dan en el ámbito interno y externo del Estado. Pero allí no se agota su función, pues, en efecto hay que añadir la función administrativa, la misma que es desempeñada por la élite política al ocuparse con la marcha general de los asuntos públicos. Para ello se crea órganos específicos y se dan normas destinadas a reglamentar el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En tanto que en todo Estado, hay problemas económicos, de defensa, judiciales, de control de los recursos naturales, de salubridad, alimentación, educación, comunicación, etc., la élite política no sólo tiene la tarea de garantizar la supervivencia y reproducción del orden social existente, sino que también tiene que velar, con mayor o menor eficacia y equidad, según los casos, por la realización de ciertas actividades necesarias, para la sociedad como totalidad, ensayando fórmulas para atenuarlos o eventualmente solucionarlos. El prestigio o desprestigio de las élites está estrechamente ligado al éxito o fracaso de tales ensayos.

En síntesis, termina en que la élite política desempeña dos funciones esenciales: la arbitral y la administrativa, para cuyo cumplimiento se apoya de un aparato burocrático, que en determinadas circunstancias puede autonomizarse y, en casos extremos, llega a apropiarse de la autoridad estatal.

1.6. Origen del derecho

El derecho se considera como un “sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tienen por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”²⁸

El derecho surge como producto del desarrollo social, está determinado por el grado alcanzado en ese proceso; pero luego el derecho norma al desarrollo social, en el sentido de impulsarlo o frenarlo, existe pues una acción recíproca entre productor, la sociedad y el derecho. De donde se puede decir “que todo lo jurídico es social y todo lo social es jurídico.”²⁹

En el entendido que en el período de la comunidad primitiva en su momento más puro no existía el derecho sino únicamente reglas de tipo costumbristas que lejos de buscar otorgar derechos o facultades e imponer deberes trataban únicamente de ordenar el desenvolvimiento de la vida social en pro del beneficio colectivo.

Se debe partir que la existencia o aparición del derecho evidencia la existencia de un conflicto. Dicho conflicto fue la desigualdad tanto económica como social generada

²⁸ Kelsen, Hans. **Teoría pura del derecho**. Pág. 364

²⁹ *Ibíd.*

dentro de la comunidad por el enriquecimiento de un sector y el empobrecimiento por consiguiente de otro. Esta desigualdad económico-social se da a raíz del excedente creado entre la producción de bienes en la comunidad con respecto a las necesidades del consumo.

Cuando la producción de bienes pasa de los niveles de consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva la cual “es apropiada para los más fuertes de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y de otros.”³⁰

Entonces principian las desigualdades de orden económico-social en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencian claramente un grupo de individuos que no trabajan ni en el cultivo de la tierra, ni en la caza, pesca y pastoreo, sino se consagran al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad y de los cuales se han apropiado; este grupo se enriquece, y la otra parte de esa superioridad económica afirma una jerarquía social por encima de los demás, se aprovechan de ello y los dominan, poniéndolos pronto a su servicio. Para mantener esa situación se hace necesario “un poder organizado y un conjunto de disposiciones obligatorias, que vengan a normar la conducta de la colectividad, sobre las bases del respeto y acatamiento de aquella situación creada, y que pongan fin a las

³⁰ **Ibíd.**

contiendas de quienes no lo aceptan y luchan contra el grupo de los enriquecidos. Así es como hace su aparición el Estado y el Derecho.”³¹

Como se ha señalado antes del nacimiento del Estado y el derecho, “la costumbre era el único instrumento que ordenaba el desenvolvimiento de la vida social. Las costumbres, en esa etapa del derecho histórico, son un conjunto de reglas de conducta que se han generalizado en virtud de su repetición y de la combinación de que son necesarias para el beneficio colectivo; son apartadas voluntariamente porque existe una concordancia de intereses, tanto individuales como colectivos.”³²

La sociedad humana es la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común.”

Esta frase indica, el necesario establecimiento de las relaciones sociales, vitales para el desarrollo de la sociedad y del individuo. Dichas relaciones pueden ser de parentesco, de trabajo, etc. Sin embargo la más grande de ellas es el Estado. Esta vida social necesita ser organizada y regulada, y es el derecho quien se encarga de este trabajo, rigiéndola por una serie de normas o mandatos.

³¹ **Ibíd.**

³² Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** 152 y 153.

Así la conducta individual está sometida a imperativos o mandatos, mejor llamados normas. Estas normas surgen generalmente como consecuencia de la vida social y son de diversa naturaleza:

Normas técnicas: Previenen la forma más adecuada de hacer las cosas. Quien la viola recibe una sanción: el fracaso. Normas de etiqueta. Las impone el decoro, el amor propio u otros sentimientos de un grupo social. Su sanción: la vergüenza pública, la risa y la burla. Normas morales.

Son de orden individual o social, constituyen deberes elementales impuestos por los sentimientos de moralidad del grupo social para su propio bienestar. Su sanción: el remordimiento o el desprecio social. Normas religiosas. Son los preceptos dictados por Dios. Sanción: castigo en la vida eterna. Normas jurídicas. Rigen y coordinan la conducta social del individuo.

Ya que las relaciones sociales no se desenvuelven siempre de un modo natural y armónico es necesario imponer un orden, por esto nace el derecho, para brindar armonía en la vida social, ya que el orden no se recomienda, se impone. El fin esencial del derecho es la realización de la armonía en la vida del hombre, esto nos permite notar que el derecho surge del individuo y que en recíproca relación el individuo ve normada su vida desde antes de su nacimiento.

Sin embargo, qué significa norma, En un sentido amplio se refiere a toda regla de comportamiento, obligatoria o no, en un sentido más estricto, aplica a la que impone deberes o confiere derechos.

Para comprender aún mejor, es necesario tener presente otra definición de ley natural, en virtud de ser un juicio que representa relaciones constantes entre fenómenos.

Comparando: la finalidad de la ley natural es la explicación de relaciones constantes entre fenómenos, el fin de las normas es provocar un comportamiento. Las leyes naturales implican la existencia de relaciones necesarias entre fenómenos, el supuesto filosófico de toda norma es la libertad de los sujetos a quienes obliga. Una ley natural es válida cuando es verdadera.

Ya se puede entonces imaginar al derecho como “un conjunto de normas que se aplican a las relaciones del hombre que vive en sociedad, estas normas jurídicas constituyen un elemento superior de orden que evita los conflictos, fijan los límites de la conducta individual y concilian los intereses antagónicos.”³³

Dichas normas son impuestas por el Estado y es éste quien las vuelve obligatorias, ya que les da fuerza coactiva, es decir, crean no sólo deberes sino facultades, por esto se dice que son bilaterales.

³³ **Ibíd.** Pág. 158

Uno de los tipos de norma jurídica creada por el Estado es la Ley, el conjunto de leyes en un país forman el derecho escrito de él. Esta como todas las normas jurídicas poseen una sanción que las hace eficaces, estas sanciones pueden ser de orden: administrativo, civil y penal.

El derecho está fuertemente ligado a la moral sin embargo hay diferencias que nos permiten no confundirlos: El derecho rige únicamente las relaciones del individuo con sus semejantes, el derecho prohíbe dañar los intereses ajenos, aunque excepcionalmente prescribe hacer el bien, las reglas del derecho están sancionadas por el poder público, que, en ocasiones, emplea la fuerza para hacerlas cumplir, y finalmente, las reglas del derecho no obligan si no han sido dictadas, promulgadas y sancionadas por el poder público.

Derecho viene del vocablo latino *directum* que significa "lo que está conforme a la regla, es decir, lo que no se desvía ni de un lado ni otro." Existen varios tipos de Derecho: Positivo. Conjunto de reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinados. Natural.³⁴

Es común a todos los hombres y los pueblos, surge de la propia naturaleza del hombre, lo constituyen reglas y normas anteriores a toda ley escrita.

³⁴ Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, **Nociones de derecho positivo mexicano**. Pág. 50

En sí el derecho se puede clasificar de la siguiente manera:

- Subjetivo: Son facultades que el individuo tiene con relación a los miembros del grupo social al que pertenece y también con relación al Estado del que forma parte.
- Objetivo: Es aquel que se elabora para regir los actos de los individuos, nos es opcional como el Derecho subjetivo, es totalmente impositivo.

1.7. Valores que tiende a realizar el derecho

El derecho debe realizar el bien común; el bienestar social. Esta realización es un deber de las personas y de su expresión política: Para el Estado “La realización del bien común debe ser la finalidad suprema de los individuos, y sobre todo de quienes tienen a su cargo la dirección del Estado.”³⁵

El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes.

Es así que “la justicia, es, sin lugar a dudas, el punto más alto de la axiología jurídica, siendo sumamente complejo al intentarlo definir, por ello el Licenciado Villegas Lara, señala que la “Justicia es el valor central de la axiología jurídica y el más difícil de

³⁵ **Ibíd.**

definir, conceptualmente hablando”. Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.”³⁶

Al discutir de derecho, es común considerarlo como un instrumento que sirve para la obtención de ciertos fines, cuya realización es valiosa para el hombre. Por el contrario, cuando lo consideramos como un instrumento de poder, o como la manifestación de la voluntad de un legislador, el tema de los valores es minimizado.

El derecho es un instrumento creado por el hombre, que al igual que otros, forma parte del mundo cultural, cuya finalidad es la realización de ciertos valores que le dan sentido a su vida. El hombre es un ser que realiza valores. Uno de los grandes filósofos del derecho, Gustav Radbruch, en su obra *El hombre en el derecho*, sostiene que “el Bien común-justicia-seguridad jurídica, son considerados los fines supremos del derecho, pero no en una hermosa armonía, sino en aguda lucha el uno con el otro.”³⁷

El principal problema se refiere a la jerarquía de dichos valores, lo cual se resuelve de acuerdo a la postura filosófica de los diferentes autores, por ejemplo, para Santo Tomás de Aquino, el bien común es el valor más importante a realizar mediante el derecho; para algunos autores contemporáneos, la seguridad es la finalidad principal de un sistema de derecho, otros filósofos, como los clásicos, consideran que el fin principal del derecho, lo que le da validez, es su contenido de justicia; quienes adoptan esta

³⁶ Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit** Págs. 145 a 148.

³⁷ Radbruch, Gustavo. **El hombre en el derecho**. Pág. 103.

postura, incluso, aceptan la posibilidad de hecho de la desobediencia al derecho, cuando éste es contrario a la idea de justicia de una sociedad.

CAPÍTULO II

2. El derecho del trabajo

La clasificación por ocupación entre obreros y empleados, es producto de la revolución industrial de los inicios de la sociedad capitalista, en la segunda mitad del siglo XIX; denominándose obreros a quienes desarrollaban básicamente su ocupación en las fábricas o talleres, mediante la manipulación de máquinas y/o herramientas, donde se desplegaba gran esfuerzo físico; debiendo tenerse presente que la acepción obrero en latín significa operarius. En cambio la denominación empleado, se usó para los trabajos fundamentalmente en oficina, entre otros, los desarrollados en entidades bancarias, comerciales, entidades del Estado, etc.; la expresión empleado proviene de la voz francesa employer, que significa emplear, la que se origina a su vez del latín implicare, que significa ocupar

Los brotes liberales inmerso en la dinámica de las grandes empresas, ahora multinacionales, anhelantes de responder a los retos de la globalización de la economía mundial, considerada a la protección legal obrera como un impedimento a la productividad, y a la reivindicación social una aspiración enajenante que atenta con el progreso. Esta nueva perspectiva y la lógica transpersonalista que pretende jalonear el mundo laboral contemporáneo, exige revalorar la razón, los fundamentos, el origen y el destino del derecho del trabajo frente a los comienzos del milenio que inicia.

Se remedió, en esta forma, "la importancia del trabajo libre, merced al cual es factible que el hombre pueda realizar sus fines y allegarse los bienes necesarios para la conservación de una vida decorosa. Se puede proscribir así, la idea de la esclavitud en cualquiera de sus formas, toda vez que ha de entenderse como la institución más antieconómica."³⁸

2.1. Definiciones respecto del trabajo y el derecho del trabajo

Previamente es importante establecer que se entiende por concepto de trabajo a lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como "esfuerzo humano aplicado a la producción de riquezas."³⁹

O bien se puede decir, en virtud de ser "El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud."⁴⁰

Todo trabajo implica una actividad humana; por lo tanto la actividad realizada por animales o máquinas, no se considera trabajo; lo contrario al trabajo es el ocio, aunque ocio no necesariamente significa inactividad, porque el ocio puede ser practicado por

³⁸ Pierro Mariano, **Curso de derecho del trabajo**, Pág. 2.

³⁹ **Diccionario de la Real Academia Española**. Dirección electrónica. <http://diccionario.Ferra.Com.pe/agibin/b.pl> (diciembre, 2008).

⁴⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 387

quien realiza una actividad, en sus horas de descanso del trabajo, por lo que puede haber confusión entre trabajo y ocio, pero la verdadera distinción está en la finalidad, el trabajo persigue la producción de riqueza y el ocio no.

El derecho del trabajo, "es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."⁴¹

"El derecho del trabajo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan, la pluralidad de sus aspectos, la relación de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencia e instituciones complementarias de los elementos personales que en ellas intervienen."⁴²

Cabanellas lo indica que es: "El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente."⁴³

Se puede indicar que el derecho laboral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y comprende:

⁴¹ **Ibíd.**

⁴² **Ibíd.**, <http://diccionario.Ferra.Com.pe/agi-bin/b.pl> (diciembre, 2008).

⁴³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 120.

- a. Derecho al trabajo: Garantías contra el paro y determinación de las causas de despido.
- b. Derecho en el trabajo: Reglamentación de las condiciones de trabajo, leyes protectoras y jornadas.
- c. Derecho del trabajo: Salario y contrato individual de trabajo.
- d. Derecho después del trabajo: Previsión social, jubilaciones e indemnizaciones.
- e. Derecho colectivo del trabajo: Sindicatos, convenios y pactos colectivos, conflictos, conciliación y arbitraje.

Además se indica que el derecho de trabajo es un conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico.

2.2 Los sujetos del derecho del trabajo

Son sujetos de la relación de trabajo aquellas personas que se vinculan al proceso de producción que se origina de la prestación de los servicios a favor del empleador, durante mucho tiempo se sostuvo que eran sujetos de la relación laboral el empleador y el trabajador, sin embargo, en el transcurso de la historia y de la evolución de las relaciones laborales se constató la existencia de otros sujetos que aunque no son los

titulares de las obligaciones fundamentales de la relación de trabajo, desarrollan un papel íntimamente relacionado con esa misma relación.

En Guatemala, la legislación laboral establece como sujetos de la relación de trabajo, los siguientes:

- El trabajador. La figura del trabajador se define como toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato o relación de trabajo. De lo anotado en esta definición se establece que el trabajador sólo puede ser una persona individual, y que las obligaciones fundamentales que derivan de la relación de trabajo, son precisamente la prestación de los servicios y el pago del salario.

El otro aspecto relevante de la definición que contiene el Artículo 3 del Código de Trabajo, es el relacionado al vínculo que une al trabajador y al empleador, cual es, la relación de trabajo o el contrato individual de trabajo.

El Código de Trabajo, no hace la distinción entre empleados y trabajador; cuando se habla de uno u otro, se hace referencia a todo el que presta sus servicios, pero hace la siguiente distinción por un tratamiento especial:

- Empleados no sujetos a la jornada de trabajo. Artículo 124. del Código de Trabajo
- Trabajadores a quienes no les es lícito pertenecer a un sindicato, Artículo 212. del Código de Trabajo

- Empleados de confianza, Artículo 351 del Código de Trabajo.

- El patrono: El patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. De esta definición se extraen como elementos fundamentales, el que el patrono puede ser una persona individual o también una persona jurídica y que las obligaciones fundamentales que se originan de ese vínculo, son precisamente las relativas a la prestación del servicio y el pago de la retribución.

Esta definición de patrono, normada en el Artículo dos del Código de Trabajo, es contentiva también de la empresa, pues para ello prevé que el patrono también pueda ser la empresa misma, a esto hace referencia cuando menciona que también pueden ser empleadoras las personas jurídicas.

- El patrono y la empresa: El patrono debe ser una persona, ya sea individual o jurídica. En el primer caso debe ser civilmente capaz, es decir mayor de 18 años y en pleno goce de sus facultades y derechos; en el caso de menores o incapaces podrá actuar mediante representante legal. Si se trata de una persona jurídica, la personalidad tiene que ser otorgada por la ley, ya sea mercantil o civil, nacional o extranjera.

- Patrono individual es el propietario o dueño de un establecimiento que no tiene personalidad jurídica. Para tener el carácter de patrono se requiere la utilización de los servicios de una o varias personas, que se efectúa mediante un contrato de trabajo o

una relación de trabajo. El carácter lucrativo o no de la empresa es totalmente indiferente para el caso.

La empresa no sólo es una unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, es también el lugar en donde se lleva a cabo la conjunción armónica entre el capital y el trabajo. Desde el punto de vista mercantil, la empresa se reputa como un bien mueble regulado en el Artículo 655 del Código de Comercio, por lo que es una cosa y no una persona. En virtud de lo anterior, una empresa no puede ser el empleador, lo será el comerciante individual en el caso de empresa individual o bien la persona jurídica (por ejemplo una sociedad anónima). Sin embargo, en el Código de Trabajo se repite el término empresa como equivalente de empleador (Artículos 14, 239, 240 del Código de Trabajo), en todos se refiere a la figura del empleador.

Representantes del patrono. Es representante del patrono, la persona individual que ejerce a nombre de éste, funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, administradores, reclutadores y otras que estén legítimamente autorizadas por aquél. Aunque, el representante del patrono ocupa un puesto cuya posición jerárquica en la empresa es alta, sus actos únicamente comprometen al patrono, y su relación con el empleador se origina de la celebración de un contrato de trabajo, igual al que celebran todos los trabajadores que se encuentran al servicio de aquel mismo empleador.

Los caracteres más puros de esta figura se encuentran en el capítulo que se refiere al trabajo agrícola y ganadero, en cuyo contenido se encuentra la figura del representante del patrono habilitado para la contratación de trabajadores al servicio del empleador.

Intermediario. "Es intermediario toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten un trabajo en beneficio del patrono, éste último queda solidariamente obligado con los resultados de la gestión del intermediario para con los trabajadores."⁴⁴

- Intermediario según el "Artículo cinco del Código de Trabajo, es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél para con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución, del Código de Trabajo, de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables"

Definición Legal: El trabajador de confianza: Es aquel que realiza los trabajos más importantes dentro de la empresa, funciones tales como la de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. También es aquel cuya actividad e intereses se vinculan e identifican con los propios de la empresa; y también puede definirse como el que realiza los trabajos que son propios del empleador, en caso de ser persona individual, o de sus representantes legales en el caso de persona jurídica.

⁴⁴ Chicas Hernández, Raúl, **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág.4.

El empleado de confianza debe distinguirse del resto de los trabajadores por su íntima vinculación con el empleador, y estando claramente marcada esta distinción debe entenderse su preferencia por los intereses patronales, aún sobre los de los trabajadores, sin que ello implique deslealtad alguna en contra de los trabajadores.

"Se consideran cargos de confianza "Artículo 351 CT último párrafo, aquellos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa"...

2.3. Los principios informativos del derecho del trabajo o características ideológicas

Previamente a tratar el tema relacionado con los principios informativos del derecho del trabajo o características ideológicas, considero necesario enumerar algunos de los principios generales del derecho tales como:

- La libertad jurídica.
- La equidad.
- La certeza y seguridad jurídica.
- El derecho público es suprema ley.
- No puede alegarse ignorancia de la ley.

- Irretroactividad de la ley.
- Ninguna ley es inderogable.
- Nadie puede ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio.
- Sin lo principal no puede existir lo accesorio.
- “Lo que no está prohibido está permitido”⁴⁵.

Resulta ahora importante citar y referir los principios informativos o características ideológicas del derecho del trabajo, siendo estos:

- El principio de tutelaridad de los trabajadores: Este principio se enuncia diciendo que “el derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, precisamente porque trata de compensar la consabida desigualdad económica existente entre patronos y trabajadores, lo cual logra el derecho del trabajo a través de otorgarles a los trabajadores una protección preferente”.
- Principio de garantías mínimas: El derecho del trabajo constituye un conjunto de garantías sociales, las cuales tienen las siguientes características: a) Mínimas; b) Protectoras del trabajador; c) Irrenunciables para el trabajador. Las garantías sociales se consideran de carácter mínimo porque es realmente lo menos que el Estado considera, debe garantizarse a los trabajadores para el desarrollo de sus actividades, como por ejemplo el salario mínimo, que se entiende no es un salario que va a compensar totalmente el esfuerzo realizado por el trabajador, sino

⁴⁵ **Ibíd.** Págs. 8 a 10.

únicamente representa la menor cantidad de dinero que le va servir para cumplir con sus obligaciones como jefe de familia.

- El derecho del trabajo es necesario e imperativo: Este principio se enuncia de la siguiente manera: “El derecho del trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social”.⁴⁶
- El derecho del trabajo es un derecho realista y objetivo: Realista, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes. Objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.
- El derecho del trabajo es una rama del derecho público: Se dice que el derecho del trabajo es una rama del derecho público porque al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

⁴⁶ Ibíd. Pág. 11

- El derecho del trabajo es un derecho hondamente democrático: Porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho del trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rubros legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad”.⁴⁷
- El derecho del trabajo es un derecho esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo: “En nuestra opinión este principio adolece de múltiples inconvenientes para su aplicación en el Derecho del Trabajo, ciertamente, por razones de sobra conocidas lo más conveniente es que los conflictos surgidos entre patronos y trabajadores, puedan solucionarse, si es posible desde su surgimiento, mediante la intervención directa de las partes interesadas, pero tratándose que en la gran mayoría de las situaciones los intereses de patronos y trabajadores son muy distintos, más nos inclinamos por la idea de que técnicamente este principio no se aplica en el Derecho del Trabajo, desde luego con estricto apego a la ley, porque se

⁴⁷ *Ibíd.*

está consciente que a diario se concilian intereses entre patronos y trabajadores, pero desgraciadamente en perjuicio de estos últimos”.⁴⁸.

2.4. El contrato individual de trabajo

Esta institución ha sido definida por Cabanellas como “el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra.”⁴⁹

Ramírez Gronda, a su vez, manifiesta “que es una convención por la cual una persona (trabajador, empleado, obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, patrono, dador de trabajo, dador de empleo, locatario o principal, sea persona jurídica, individual o colectiva) en forma continuada, a cambio de una remuneración.”⁵⁰

En las legislaciones modernas, este contrato no queda librado a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, por cuanto la ley le impone limitaciones, encaminadas principalmente a proteger los derechos del trabajador. Esas normas, por afectar el orden público, no pueden ser renunciadas por los interesados en perjuicio del trabajador, aun cuando sí mejoradas por los contratantes. Esto es lo que con más

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 63.

⁴⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 222

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 223.

propiedad puede llamarse contrato individual de trabajo, que puede pactarse por escrito o verbalmente, si bien esta segunda forma es la más corriente. Independientemente del contrato individual, se da el contrato colectivo, que es objeto de examen al tratar la expresión.

El contrato individual de trabajo se caracteriza por las condiciones de subordinación, del trabajador con respecto al patrono, de continuidad y de colaboración. Las limitaciones a la libertad contractual están establecidas en la Argentina por una legislación de carácter general y por múltiples normas especiales, aplicables a determinadas clases de trabajadores entre ellos a domicilio, de la construcción, viajantes, bancarios, etc., así como por las leyes relativas a los salarios, duración de la jornada, descanso semanal, trabajo de mujeres y menores, trabajo insalubre, trabajo nocturno, entre otros aspectos, considerados al tratar otras veces en esta misma obra.

Dentro del sector mayoritario de la doctrina laboral, de corte publicista, predomina la tendencia a rechazar o aislar al contrato como una institución o elemento que pertenece a otra disciplina jurídica. Las corrientes concluyen por dar preponderancia a la relación de trabajo sobre el contrato de trabajo, sobre todo porque el contrato tiene raíces civiles contractuales; en cambio la relación tiene marcado contenido publicista.

En esta discrepancia se repite nuevamente el problema de determinar si el derecho Laboral es una rama del derecho público y que por lo mismo debe intervenir con fuerza coactiva limitando en medida la autonomía de la voluntad, oponiéndose a la corriente

privatista que pretende que el derecho laboral debe sólo intervenir en cuestiones periféricas, dando mayor campo a la libertad contractual. Estos últimos son los contractualistas, que dan mayor énfasis al contrato como tal, al acuerdo de voluntades en el que se deben pactar las condiciones generales de la prestación del trabajo y para quienes el Derecho laboral viene a ser una intromisión en la esfera particular.

Los anticontractualistas, por el contrario, relegan a un segundo plano las formalidades del contrato dando prevalencia al hecho mismo de la prestación del trabajo, de la relación laboral, ya que el aparato legal laboral interviene en forma automática y plena con el sólo hecho de que una persona trabaje en relación de subordinación de un patrono, no pudiendo las partes pactar libremente todas las condiciones de trabajo.

Sin embargo, todo contrato en mayor o menor grado, requiere condiciones o regulaciones. El contrato de trabajo por ser no formalista, está reducido al mínimo de formalismos (puede ser verbal, puede redactarse en forma incompleta, ya que en forma automática se incorporan los derechos mínimos, además que pueden probarse sus alcances con cualquier medio de prueba).

Una de las características especiales del vínculo laboral es que el hecho mismo de iniciarse la prestación del servicio (de empezar a trabajar), orientado en un sentido laboral (de subordinación) implica o presume una expresión de voluntad que se complementa con las disposiciones legales.

La inspiración tutelar del derecho laboral, nos impone aceptar que la mera relación de trabajo crea amplios vínculos jurídicos entre las partes. La relación de trabajo es una relación fáctica entre patrono y trabajador y tiene vigencia aun cuando no se haya concretado la contraprestación (o sea el pago del salario), siendo independiente de la formalidad de un contrato de trabajo. En resumen, puede haber un contrato de trabajo sin que haya relación de trabajo, pero no puede pensarse en que exista relación de trabajo sin que exista previa o simultáneamente un contrato de trabajo.

Al indicar sobre del contrato individual del trabajo, es necesario que se considere separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son: La relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo. Unos dicen que hay una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

Mario De La Cueva define así: "La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual

se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."⁵¹

Por su parte en nuestra legislación, el contrato de trabajo es considerado como un contrato con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con; el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que el contrato de trabajo goza de su plena autonomía.

Contrato individual de trabajo: "Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra"⁵².

El contrato individual de trabajo se caracteriza por las condiciones de subordinación (del trabajador con respecto al patrono, de continuidad y de colaboración.

Como requisitos del contrato individual de trabajo se indica que debe haber capacidad, consentimiento, objeto y causa. Como características tenemos que es público, consensual, de tracto sucesivo, sinalagmático, obligatorio para ambas partes,

⁵¹ De La Cueva, Mario. **Derecho mexicano de trabajo**. Pág. 94

⁵² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 93.

conmutativo (las obligaciones están claramente determinadas), principal y oneroso.

Elementos: Existen dos clases de elementos del contrato, los generales y los especiales.

Generales: Como todo contrato es una especie de negocio jurídico, se debe tener en cuenta los elementos del negocio civil, que son Capacidad de goce y ejercicio; consentimiento, y objeto.

Especiales: según Guillermo Cabanellas “hace mención de 4 elementos que sirven de base al contrato de trabajo y son: 1) La subordinación; 2) La estabilidad en el empleo; 3) La profesionalidad; y. 4) El salario. A continuación se detallan individualmente:”⁵³

- La subordinación: entendida esta como el estado de limitación de la autonomía del trabajador al que se encuentra sometido, en sus prestaciones, por razón de su contrato, y que origina la potestad del empresario o patrono para dirigir la actividad de la otra parte, en orden del mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa. Esta ha sido considerada como uno de los elementos principales del contrato de trabajo. Es tan importante este elemento, que se ha llegado hasta tratar de cambiar en término de contrato de trabajo, por el de relación de trabajo, ya que la ley lo que siempre ha tratado es proteger es la relación de trabajo, y este es un elemento que sirve para determinar la verdadera naturaleza

⁵³ CABAÑELLAS, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Pàg.144

jurídica de la prestación del servicio. La subordinación empieza en el momento en que el trabajador principia a ejecutar la actividad en beneficio del patrono.

- La estabilidad en el empleo: se define la estabilidad en el empleo como El derecho que incorpora al patrimonio económico del trabajador y revela la protección del Estado al mantenimiento del contrato de trabajo. Tiene como base una protección jurídica en beneficio del trabajador". La estabilidad en el empleo toma en cuenta dos aspectos muy importantes en favor del trabajador:

En primer lugar, garantizarle la subsistencia permanente para él y su familia por medio de un salario seguro y continuado y, en segundo lugar, garantizarle que al final de su tiempo laborable, ya se deba al retiro, a la edad o por invalidez, tiene asegurada una pensión vitalicia. La legislación guatemalteca, tiende a garantizar la estabilidad en el empleo, al decir contemplado en el Artículo 26 del Código de Trabajo. Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario."

- La profesionalidad: cuando nos referimos a la profesionalidad estamos hablando de un término técnico del vocablo profesión, ya que no es el significado usual, sino uno de carácter especial. El termino se define así: Genero de trabajo a que se dedica una persona en forma principal y habitual". También es necesario que el trabajador tenga cierta especialidad o conocimientos técnicos suficientes que lo califique para poder realizar la tarea ordinaria objeto del contrato. Es necesario que esa actividad

que realiza sea subordinada y remunerada, como medio de lograr su subsistencia para él y su familia.

- El salario: el salario es la remuneración que el patrono paga al trabajador como contra -prestación por la actividad que este realiza en beneficio del empleador. El salario tiene el carácter de ser sinalagmático, es decir que del contrato de trabajo nacen obligaciones recíprocas e independientes. El trabajador está obligado a realizar la actividad laboral para la cual ha sido contratado, y el patrono a su vez, está obligado a pagar el salario convenido.

De conformidad con el “Artículo 18 del Código de Trabajo, el contrato individual de trabajo se define: Como el vínculo económico jurídico, mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada o delegada de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

La definición anterior, sin lugar a dudas la más acertada para la figura del contrato individual de trabajo, pues incluye inicialmente, dos elementos preponderantes en la relación de trabajo que son: a) el aspecto meramente jurídico, connotado con la suscripción del documento; y b) el aspecto económico connotado por la retribución que se entrega al trabajador como contraprestación al trabajo prestado.

Posteriormente la definición, señala los sujetos de la relación jurídica, para finalmente describir los elementos propios o características del contrato, que son: a) la subordinación (dependencia continuada); y b) la ausencia de riesgo materializada por la responsabilidad que asume quien ordena la ejecución de las tareas.

2.5. Derechos y obligaciones que derivan del contrato individual de trabajo

El Código de Trabajo en el capítulo que comprende los Artículos números del 61 al 64, preceptúa como derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos. Destacándose que la infracción de las presentadas como prohibiciones por parte de los empleadores y trabajadores puede originar la terminación justificada del contrato de trabajo.

Obligaciones de los patronos: para el presente trabajo de investigación es oportuno citar únicamente los incisos b), f) y g) del Artículo 61 del Código de trabajo que refieren lo siguiente:

b) Preferir, en igualdad de circunstancias, a los guatemaltecos sobre quienes no lo son y a los que les haya servido bien con anterioridad respecto de quienes no estén en ese caso;

f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su empresa para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Código,

de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, y dar a aquellas los informes indispensables que con ese objeto les soliciten;

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono;

Prohibiciones a los patronos: Aquí resulta importante lo contenido en las literales e) y h) del Artículo 62 del Código de Trabajo que refieren a lo siguiente:

e) Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;

h) Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

Obligaciones de los trabajadores: entre estas se citan únicamente los incisos a) y b) del Artículo 63 del Código de Trabajo que se refieren a lo siguiente:

a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;

b) Ejecutar el trabajo con la eficacia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

Prohibiciones a los trabajadores: se encuentran establecidas en los incisos a) y f) del Artículo 64 del Código de Trabajo que establecen lo siguiente:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- f) La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa⁵⁴.

2.6. Terminación del contrato individual de trabajo

Según el Artículo 76 del Código de Trabajo, existen tres formas genéricas que permiten terminar los contratos de trabajo, y de estas formas derivan las modalidades que conocemos en la práctica en relación a la terminación de esos contratos. Las tres formas previstas en aquella disposición son las siguientes:

- a) La decisión unilateral. Esta forma de terminación, está conferida únicamente a la persona del trabajador, quien a través del acto de la renuncia puede terminar el contrato de trabajo.
- b) El mutuo consentimiento. Esta es una forma de terminación que prevé el acuerdo de voluntades de ambas partes de la relación de trabajo que permita ponerle fin a la misma, sin que se incurra en responsabilidad.

⁵⁴ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Ob.Cit.** Pág.64.

c) La causa imputable a una de las partes. Esta forma de terminación tiene como fundamentación para terminar el contrato de trabajo, el encuadramiento de la conducta de una de las partes de la relación laboral en una o más de las causales que permite que la otra parte pueda asumir la decisión de terminar la relación laboral pero sin convertirse en decisión unilateral, sino como bien lo indica la denominación que recibe en la ley, por causa imputable a una de las partes.

La clasificación de las formas de terminación del contrato de trabajo por causa imputable a una de las partes.

Esta forma de determinación genérica se subclasifican en:

- Despido directo justificado; y
- Despido indirecto injustificado.

En el Artículo 78 del Código de Trabajo, establece que son requisitos para que se consume el despido directo justificado, el que el patrono lo comunique directamente al trabajador, y que posteriormente el trabajador cese efectivamente en sus labores.

En este caso es donde se genera la discusión, originada por la obligación que impone la ley al empleador de que la comunicación del despido debe hacerse por escrito, pues en la práctica diaria, en un vasto número de casos, la comunicación del despido es por regla general, de manera verbal, lo cual hace que esta disposición sea inoperante y que

pueda prestarse a que algún empleador niegue algún día que ha despedido, si no consta en manos del empleador, la comunicación por escrito. Además en este caso, debe tomarse en cuenta que lo que fundó la decisión para terminar el contrato de trabajo fue la comisión de alguna falta de trabajo por parte del trabajador lo cual constituye precisamente la falta imputable a éste.

En cuanto al despido indirecto e injustificado, el Artículo 80 del Código de Trabajo, establece que son requisitos para su consumación, el que el patrono lo comunique al trabajador en cualquier forma y que simultáneamente cese en el desempeño de las labores. En este caso, cabe recordar que lo que funda la decisión del trabajador de terminar el contrato de trabajo, son todas aquellas actitudes patronales tendientes a menoscabar o reducir derechos mínimos del trabajador contenidos en el contrato individual de trabajo, que son los que lo hacen sentirse despedido y que constituyen la causa imputable al empleador para terminar con la relación laboral.

La decisión unilateral como forma de terminación de los contratos individuales de trabajo, exclusiva del trabajador, es la forma genérica, es conferida únicamente a la persona del trabajador, quien está facultado para ponerle fin al contrato de trabajo en cualquier momento, por medio del acto de la renuncia y con el único presupuesto del preaviso, que constituye la comunicación previa que de la terminación debe dar el trabajador al patrono para permitirle a éste buscar oportunamente un sustituto.

La terminación injustificada o ilegal del contrato de trabajo, se produce cuando el empleador asume la posición de dar por terminado un contrato de trabajo por decisión unilateral, incurre en ilegalidad, pues tal y como ya se señalaba anteriormente, no está permitido para éste en la ley, el dar por terminado el contrato de trabajo por decisión unilateral, pues en el caso de que el empleador decida terminar el contrato sin que existiere encuadramiento de la conducta del trabajador en la causa que lo justifique, la terminación se convierte en decisión unilateral y genera para el empleador responsabilidad de que se traduce en la obligación para éste, de pagar al trabajador las indemnizaciones que regula la legislación laboral.

Una vez el empleador termina el contrato individual de trabajo que lo une con el trabajador sin justa causa, el despido es ilegal y al incurrir en responsabilidad el patrono tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la indemnización por tiempo de servicio, la cual debe calcularse a razón de un mes de salario por cada año de servicios, con base en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios de los últimos seis meses de la relación laboral; y
- b) Para el trabajador los daños y perjuicios, los cuales se calculan a razón de un mes de salario por cada mes de trámite que dure el juicio y hasta un máximo de doce meses de salarios. Es importante señalar que esta indemnización debe declararse en la sentencia del juicio en la que se haya reclamado el despido injusto, por lo tanto solo se obtendrá si se instaura el juicio y sí además este llega hasta la sentencia,

por consiguiente, si el patrono al despedir sin justa causa, también hace efectivo al trabajador el pago de la indemnización por tiempo de servicio, no habrá obligación de pagar la indemnización por daños y perjuicios, pues tampoco existía la posibilidad de instaurar el juicio ordinario por motivo del despido.”⁵⁵

⁵⁵ Ibid., Págs. 64 y 65.

CAPÍTULO III

3. Las empresas mercantiles en Guatemala

Si bien el concepto de empresa se encuentra aún en plena elaboración, tanto en el campo jurídico como en el económico, se puede adelantar una definición, un tanto vaga, que abarca lo que comúnmente se entiende por tal, diciendo que “es la organización de los elementos de la producción -naturaleza, capital y trabajo con miras a un fin determinado.”⁵⁶

Según el Artículo 657 del Código de Comercio, estos son los elementos de la empresa:

- Establecimiento: lugar en donde tiene su asiento la empresa. Significa el centro de las operaciones mercantiles, aunque haya comerciantes que no tienen establecimiento, como sucede con los mercaderes que trabajan en forma ambulante. Cualquier cambio de local del establecimiento del comerciante deberá hacerse saber al público mediante aviso en el Diario Oficial e inscribirse el cambio en el Registro Mercantil. Omitir esa publicidad genera responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse.
- La clientela y la fama mercantil: la clientela sería el conjunto indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercadeo con la

⁵⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 365.

empresa. Esta clientela es más asidua y permanente en la medida en que la empresa funciona bajo reglas, métodos y sistemas de organización que permiten dar un servicio adecuado al público, esta perfecta organización se le conoce como aviamiento que genera la fama mercantil.

- Nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento: las marcas, nombre comercial y señales de propaganda se tratarán en un punto aparte más adelante.
- Los contratos de arrendamiento: el propietario de una empresa mercantil puede tener en arrendamiento los locales en que realiza sus negociaciones; o bien, en esa misma calidad usaría otro tipo de bienes que son indispensables para el funcionamiento de la empresa. Mientras estas relaciones estén vigentes forman parte de la empresa, de manera que si ésta es transmitida, se entiende que se trasladan esos vínculos jurídicos.
- Mobiliario y maquinaria.
- Contratos de trabajo: en una empresa prestan sus servicios distintas personas que se ligan la comerciante por un contrato de trabajo. Si no existe voluntad contraria del trabajador para retirar sus servicios que presta, en la transmisión se involucran los contratos de trabajo porque son parte natural de la empresa, el adquiriente se sustituye como nuevo patrono en la empresa vendida.

- Mercaderías, los créditos y demás bienes valores similares: la mercadería se produce para venderla, es un bien en constante renovación. Forman parte de la empresa el crédito a favor de su titular, de manera que el adquirente deviene en acreedor y tiene legitimación para pretender el pago. Dentro de este rubro se comprende también otro tipo de valores como títulos de crédito relacionados con la empresa transmitida.
- Debe entenderse que los elementos de la empresa pueden transmitirse formando unidad o bien separadamente; y, si no se expresa lo que se está enajenando, se entiende que son todos los elementos antes expuestos. Pero la ley hace la salvedad de que las patentes de invención, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones sólo se transmiten por declaración expresa del titular.

Su naturaleza jurídica se encuentra en tres teorías:

- a) Teoría atomista: según esta teoría la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad.
- b) Teoría unitaria: la empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla.
- c) Teoría intermedia: conforme esta teoría, la empresa, en principio, es una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos. En nuestro sistema legal

encontramos que se reconoce la unidad de la empresa; pero, si ésta deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad, la cual supone que pueden entrar en relaciones jurídicas en singular.

La empresa mercantil no tiene personalidad jurídica, es un bien mueble.

3.1. Constitución de las empresas mercantiles en la legislación vigente

La Constitución Política de Guatemala, en el Artículo 43 establece que: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Esto significa que la libertad industrial y de comercio se encuentran plenamente reconocidas por nuestra Carta Magna, lo que les da el carácter de derechos constitucionales plenamente reconocidos lo que conlleva a determinar el pleno ejercicio de tales derechos salvo las limitaciones que por cualquier motivo o interés nacional puedan ser restringidos por el Estado.

El Decreto 2-70 del Congreso de la República, que contiene el Código de Comercio y su Reformas en sus Artículos 1, 2, 3, establecen lo siguiente:

Artículo 1, “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en

su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

Artículo 2, “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a los siguiente:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios;
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios;
- La banca, seguros y fianzas;
- Los auxiliares de las anteriores.

Artículo tres del mismo cuerpo legal regula: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tiene la calidad de comerciantes cualquiera que sea su objeto”.

Así también el Artículo seis establece que: “Tiene capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse”.

El Artículo 14 Establece que: “Las sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal...”.

El Artículo 15 establece que: “Las sociedades mercantiles se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del presente código...”.

El Artículo 16 establece que: “La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública...”.

El Artículo 17 establece que: “El testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, deberá presentarse al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.

Como puede apreciarse de los preceptos legales anteriormente citados, en ellos se concentran principios, formulaciones y estipulaciones legales, así como otros elementos de importancia y observancia para los comerciantes y sus empresas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) A quienes rigen las normas legales contenidas en el Decreto 2-70 del Congreso de la República;
- b) Calidad de comerciantes;
- c) Clases de comerciantes;
- d) Capacidad legal para ser comerciantes;
- e) Adquisición de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles;
- f) Requisitos para constituirse como sociedad mercantil;
- g) Requisitos posteriores derivados de cambios que sufra la sociedad;
- h) El registro obligatorio.

Lo preceptuado en el Artículo 30 del cuerpo legal citado también resulta importante al establecer que: “En las sociedades las obligaciones sociales se garantizan con todos los bienes de la sociedad y únicamente los socios responden con sus propios bienes en los casos previstos especialmente en este Código...”

El citado Artículo refiere exclusivamente las obligaciones civiles y mercantiles, derivadas de los actos propios de la entidad mercantil.

El Capítulo IX, relacionado con las sociedades constituidas en el extranjero, previene una serie de requisitos legales para operar en el país tal y como lo establece el Artículo 215, siendo estos los siguientes:

- a) Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
- b) Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones.
- c) Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente, para estos fines.
- d) Constituir en la República un mandatario con representación, con amplías facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere estas facultades se le considerará investido, de ellas, por ministerio de la ley.
- e) Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República y obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio de la República, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.
- f) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República, para todos los actos y negocios que celebre en el territorio o que haya de surtir sus efectos en él y prestar declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos y de los medios de ejercerlo, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.
- g) Declarar que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.

h) Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias.

Los documentos necesarios para probar esos extremos deberán presentarse al Registro Mercantil, para los efectos de obtener la autorización gubernativa, conforme lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial...”

En el Artículo 218 se establece que: “Antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil, después de presentar: a) Estados financieros certificados por contador o auditor público, colegiado activo, y acompañar declaración jurada en acta notarial en la que el representante legal haga constar que su representada cumplió con todas sus obligaciones tributarias hasta la fecha de su retiro, excepto el caso de las obligaciones fiscales prescritas; b) Comprobación de que las obligaciones y negocios contraídos en la República han sido cumplidos o están garantizados. En cualquiera esos casos, el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, así como la fianza establecida conforme a lo indicado en el Artículo 215, será liquidado con sujeción a lo dispuesto en este Código”.

Del contenido del Artículo anteriormente citado, se establecen únicamente garantías en beneficio del Estado, de las deudas civiles y mercantiles contraídas por la entidad

mercantil constituida en el extranjero y autorizada para operar en Guatemala, pero no refiere al cumplimiento de obligaciones laborales.

El Capítulo XI, del Código de Comercio establece lo relacionado con los mecanismos legales para la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles constituidas en Guatemala, estableciendo en el Artículo 237 las causas de la disolución, siendo estas:

1. Vencimiento del plazo fijado en la escritura;
2. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
3. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria.
4. Pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital pagado.
5. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.
6. Las previstas en la escritura social.
7. En los casos específicamente determinados por la ley.

El Artículo 239 establece la obligación del Registro Mercantil de realizar varias publicaciones de la declaratoria de disolución en el Diario Oficial y otro de los de mayor circulación. Y el Artículo 240 que prohíbe a los administradores iniciar nuevas operaciones con posterioridad, al acuerdo de disolución total o a la comprobación de una causa de disolución.

Del Artículo 241 al 255 del Código de Comercio, se establece el procedimiento de liquidación de la sociedad, la conservación de la personalidad jurídica, forma de liquidación, publicación de edictos, reglas para la liquidación, liquidares y sus atribuciones, caución y remoción, orden de pagos, período de liquidación etc.

Y por último los Artículos 335, 336 y 337 del Código de Comercio que establecen los requisitos para la inscripción de los comerciantes así:

Artículo 335, “La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

1. Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, y dirección.
2. Actividad a que se dedique.
3. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado, o unido de hecho.
4. Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.
5. Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil.

El Registrador razonará la cédula de vecindad del interesado.

Artículo 336, “La inscripción de la empresa o establecimiento mercantil se hará en la forma prevista en el Artículo anterior, que comprenderá:

1. Nombre de la empresa o establecimiento.

2. Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
3. Dirección de la empresa o establecimiento.
4. Objeto.
5. Nombres de los administradores o factores.

Artículo 337, “La inscripción de las sociedades mercantiles se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá:

1. Forma de organización.
2. Denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere.
3. Domicilio y el de sus sucursales.
4. Objeto.
5. Plazo de duración.
6. Capital social.
7. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
8. Órganos de administración, facultades de los administradores.
9. Órganos de vigilancia si lo tuviere...”.

3.2. Funcionamiento de las empresas mercantiles, según el Código de Comercio

Del contenido normativo analizado en el tema que antecede, el Decreto 2-70 del Congreso de la República, que contiene el Código de Comercio y sus Reformas, establece que cualquier persona que ejerza la actividad de la industria, la intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios, la banca,

seguros y fianza y los auxiliares de los anteriores, son comerciantes o sea que tienen según la ley esa categoría.

Las personas individuales y jurídicas para ejercer el comercio necesitan tener capacidad legal, y cumplir con los requisitos que la ley establece para poder ejercer tales actividades, por lo que cumplidos los mismos las personas de cualquier naturaleza obtienen la respectiva patente de comercio, la que le acredita como comerciante individual o social.

Se debe tener presente que nuestra legislación mercantil no limita el ejercicio de la actividad mercantil a los extranjeros, quienes al igual que los guatemaltecos, pueden obtener patente de comercio y explotarla como comerciante individual o social; siendo diferente el caso de empresas mercantiles constituidas en el extranjero, que si necesitan cumplir con ciertos requisitos legales para poder ejercer cualquier actividad mercantil en nuestro territorio tales como:

- a. La comprobación de su constitución de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
- b. Presentar copia certificada de escritura constitutiva y sus estatutos.
- c. Que cuente con una resolución por el órgano competente, para sus fines.
- d. Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios de su giro.
- e. Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República.

- f. Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República.
- g. Declarar que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.
- h. Presentar copia certificada de su último balance General.

Así también debe cumplir con ciertos requisitos para retirarse del país.

Las condicionantes legales para operar como comerciante y para retirarse del país se producen cuando la empresa se ha constituido en el extranjero; más no así, cuando la misma se ha constituido en Guatemala, aunque el propietario de la empresa mercantil, el o los socios de la entidad mercantil sean extranjeros lo que permite a estos poder ejercer sus actividades comerciales sin más limitaciones que las contenidas en la ley.

CAPÍTULO IV

4. Las empresas mercantiles y la legislación laboral vigente

4.1 El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala

En el presente capítulo se analizarán brevemente las normas legales contenidas en el Código de Trabajo vigente, iniciando con lo dispuesto en el Artículo 14 del citado cuerpo normativo en el cual se establece que “El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben ajustar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo dos...”.

Como se aprecia del contenido de la norma legal citada la aplicación de las normas contenidas en el Código de Trabajo vigente, son de observancia obligatoria para los propietarios de empresas mercantiles existentes o que en lo futuro se establezcan en nuestro país, ya sea que las mismas pertenezcan a personas nacionales o extranjeras quedando obligadas a cumplir y respetar tales disposiciones legales laborales sin distinción o privilegio alguno.

En el Artículo 14 Bis se establece lo siguiente, se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.

El acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere este Artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñan.

El “Artículo dos del Código de Trabajo, regula que debe entenderse por patrono expresando que, “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Quedando también establecido que el patrono puede ser una persona individual o una persona jurídica, nacional o extranjera que contrate los servicios de uno o más trabajadores. Las normas legales laborales citadas son plenamente claras y no pueden ser objeto de interpretación en contrario, ya que de ser así estaríase en plena contravención de los principios ideológicos que inspiran las normas laborales.”

El “Artículo tres del Código de Trabajo, describe que Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

4.2. Obligaciones patronales derivadas de la contratación laboral

Nuestro ordenamiento legal laboral refiere a lo que debe entenderse por contrato individual de trabajo expresando que, “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma...”

Por otro lado se establece legalmente que para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determine el Artículo precedente...”

El “Artículo 20 del Código de Trabajo regula que: “El contrato individual de trabajo obliga, no sólo a lo que se establece en él, sino:

- a) A la observancia de las obligaciones y derechos que este Código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignent beneficios superiores para los trabajadores que los que este Código crea; y

b) Las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanentemente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la empresa. Dicha prohibición debe entenderse únicamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al mínimo de protección que éste Código otorga a los trabajadores. Son condiciones o elementos de la prestación de los servicios o ejecución de una obra: la materia u objeto; la forma o modo de su desempeño; el tiempo de su realización; el lugar de ejecución y las retribuciones a que esté obligado el patrono.

El Artículo 22 del Código de Trabajo refiere que, "En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.

El Artículo 23 del Código de Trabajo indica que la sustitución del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de las disposiciones legales, nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de seis meses. Concluido este plazo, la responsabilidad subsiste

únicamente para el nuevo patrono. Por las acciones originadas de hechos y omisiones del nuevo patrono no responde, en ningún caso, el patrono sustituido.

Por su parte el Artículo 24 del Código de Trabajo establece que, “La falta de cumplimiento del contrato individual de trabajo o de la relación de trabajo sólo obliga a los que en ellas incurran a la responsabilidad económica respectiva, o sea a las prestaciones que determinen este Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social, sin que pueda hacerse coacción contra las personas.

Esto significa que si el patrono o patronos guatemaltecos o extranjeros contratan personal para laborar en sus empresas o centros de trabajo, éstos deben tomar en cuenta al momento de contratar los servicios de los trabajadores los siguientes derechos y obligaciones derivados del contrato individual de trabajo como lo son:

a) El pago de salarios:

El Artículo 88 del Código de Trabajo establece que salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.

El Artículo de esta remuneración, para el efecto de su pago, puede pactarse:

i. Por unidad de tiempo (Por mes, quincenas, semana, día u hora);

- ii. Por unidad de obra (Por pieza, tarea, precio alzado o a destajo); y
 - iii. Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono.
- b) El pago del aguinaldo.

En el Artículo 89 del Código de Trabajo se hace a alusión a que el salario depende de cada clase de trabajo y se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo. A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria.

En el Artículo 90 del Código de Trabajo se prohíbe que el pago del salario, total o parcialmente en mercadería, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. Las sanciones legales se deben aplicar en su máximo cuando las órdenes de pago sólo sean canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.

Es entendido que la prohibición que precede no comprende la entrega de vales, fichas, u otro medio análogo de cómputo del salario, siempre que al vencimiento de cada período de pago el patrono cambie el equivalente exacto de unos u otras en moneda de curso legal.

No obstante las disposiciones anteriores, los trabajadores campesinos que labores en explotaciones agrícolas o ganaderas pueden percibir el pago de su salario, hasta en un treinta por ciento del importe total de éste como máximo, en alimentos y demás artículos análogos destinados a su consumo personal inmediato o al de sus familiares que vivan y dependan económicamente de él, siempre que el patrono haga el suministro a precio de costo o menos.

c) Las Bonificaciones.

d) el otorgamiento de descansos remunerados.

En el Artículo 126 del Código de Trabajo se enfatiza en que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo. La semana se computara de cinco a seis días según, costumbre en la empresa o centro de trabajo.

A quienes laboran por unidad de obra o por comisión, se les adicionara una sexta parta de los salarios totales devengados en la semana.

e) El respeto de las jornadas de trabajo.

En el Artículo 116 del Código de Trabajo se establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana.

La labor diurna normal semanal será de 45 horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de 48 horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.

f) El derecho a la libre sindicalización y huelga de los trabajadores.

En el Artículo 206 se enfatiza que los sindicatos se deben regir siempre por los principios democráticos.

g) El derecho al pre y post natal de las madres trabajadoras.

h) El derecho al pago de indemnización por despido directo e injustificado a los trabajadores.

i) El pago de las prestaciones irrenunciables en los casos previstos por la ley etc.

4.3. Las autoridades de trabajo, como garantes de las obligaciones patronales derivadas de la relación laboral

El Código de Trabajo en su Título noveno, Capítulo primero regula lo referente a la organización administrativa de trabajo citando en el Artículo 274 al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y estableciendo que “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores...”

El capítulo segundo del título noveno del Código de Trabajo establece en su Artículo 278 lo referente a la Inspección General de Trabajo, indicando que, “La Inspección General de Trabajo por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro...”

De igual forma el Artículo 280 del Código de Trabajo regula que, “La Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte de todo conflicto individual o colectivo de

carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o trabajadores cuya relación de trabajo haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones, y salarios caídos; o cuando se trate de acciones para proteger la maternidad de las trabajadoras... Además, dentro de su función de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, está obligada a promover o realizar la substanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que denuncien los inspectores de trabajo y trabajadores sociales y, procurar la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores”.

También se señala en el Artículo 281 del Código de Trabajo, que los inspectores de trabajo son autoridades en la materia, y establece sus funciones y atribuciones legales.

Por su parte el Artículo 283 establece que los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado, enumerándose en su Artículo 284 como se estructuran los tribunales de trabajo previsión social.

- a) Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos de este Código se llaman simplemente “Juzgados”;
- b) Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y
- c) Las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos de este Código se llaman simplemente “Salas”.

Del contenido normativo citado resulta interesante establecer que nuestro ordenamiento legal laboral hace referencia en primer lugar las autoridades administrativas de trabajo mismas que se encuentran conformadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus dependencias, a quien la legislación le otorga funciones y atribuciones a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social de parte de patronos y trabajadores; así como la potestad de intervenir en los diferentes conflictos laborales en donde se vean afectados los derechos y garantías que la ley les otorga a los trabajadores.

Desarrolla el tema de la Inspección General de Trabajo la cual cuenta con un cuerpo de inspectores de trabajo que realizan funciones de vigilancia y control en las empresas y centros de trabajo, actividad que realizan de oficio o a petición de parte interesada, constatando las denuncias y previendo a los patronos para que se ajusten a derecho; pues de lo contrario son objeto de denuncia ante los tribunales de trabajo con el objetivo de que se les imponga una multa por violación a las leyes de trabajo y previsión social.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus dependencias, se desenvuelve dentro del ámbito puramente administrativo de trabajo y no judicialmente, pues si el asunto ya es del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales competentes el Ministerio de Trabajo y sus dependencias debe abstenerse de conocer o intervenir en el asunto.

Mientras los Juzgados y Salas de Trabajo y Previsión Social, también son considerados como autoridades de trabajo, pero su función es esencialmente jurisdiccional y muy diferente a las actividades administrativas que realiza el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estos órganos conocen en primera y segunda instancia de los juicios de trabajo promovidos por patronos o trabajadores en forma individual o colectiva, culminando con una sentencia que al estar firme pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, siendo el vencido responsable y obligado del pago de las prestaciones labores reclamadas por la parte actora o bien se produce la declaratoria judicial de absolución del demandado.

Por eso resulta interesante establecer que las autoridades de trabajo, son las responsables de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes de trabajo y previsión social vigentes, y están facultadas para intervenir en la solución de los conflictos individuales o colectivos, originados de la celebración de contratos individuales o colectivos de trabajo, evitando en lo posible la violación de los derechos y garantías establecidas en la ley en favor de los trabajadores.

CAPÍTULO V

5. La fianza como garantía de cumplimiento del pago de las radicadas en Guatemala prestaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas extranjeras

La fianza es: “Toda obligación, subsidiaria, constituida para asegurar el cumplimiento de otra principal, contraída por un tercero.”⁵⁷

La generalidad de las personas piensan que la fianza como un término sinónimo de seguro. Pero fianza no es seguro tal como lo revela la siguiente definición: “La fianza es una promesa por la cual una persona, el fiador, se hace responsable ante otra persona, el beneficiario, por la deuda, obligación o actuación de una tercera persona, el fiado. Es fácil observar que una de las características distintivas de un contrato de fianza es su naturaleza tripartita. Por ejemplo, en el caso de una fianza de cumplimiento de contrato. La entidad para la cual está siendo hecha la obra se llama: beneficiario; el contratista, quien por acuerdo formal con el beneficiario debe hacer la obra se llama el fiado; y la parte que garantiza la obligación del fiado con el beneficiario se llama: fiador.”⁵⁸

⁵⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob.Cit.** Pág. 164.

⁵⁸ MORALES, Manuel Fernando. **Fianzas.** Pág. 45

Diferencias entre fianza y seguro hay cuatro diferencias esenciales entre fianza y seguro:

Primera: Como se señaló anteriormente hay tres partes involucradas en un contrato de fianza, en tanto que en un contrato de seguro sólo son dos, el asegurado y el asegurador. El beneficiario en una fianza corresponde al asegurado en un contrato de seguro. El fiador en una fianza, la parte que acuerda indemnizar al beneficiario contra cualquier pérdida. Está en la misma condición que la compañía de seguros en contrato de seguro. Hay, sin embargo, “una tercera parte en la fianza, el fiado, este es el que ha acordado hacer algo”⁵⁹

Por ejemplo, Ejecutar un contrato o cumplir sus obligaciones en el puesto que desempeñe, de acuerdo con la ley. Si él hace lo que está supuesto a hacer no habrá reclamo bajo la fianza. Por el otro lado si él no cumple en la ejecución de su obligación y no puede remediar la falta, su fianza tendrá que responder.

La segunda diferencia entre fianza y seguro es “que los contratos de seguros raras veces están basados en otros contratos o contratos principales.”⁶⁰

En fianzas, sin embargo, algún contrato anteriormente celebrado u obligación es siempre el origen de una fianza. Este, al que se llama contrato principal, puede ser un contrato escrito y en algunos casos orales; en otros aún es un contrato estatutario tal

⁵⁹ **Ibíd.** Pág. 48

⁶⁰ **Ibíd.**

como la obligación de ejecutar funciones como administrador bajo los términos de la ley aplicable. Existe, entonces, en toda fianza, una obligación principal legal o contractual que da origen a la fianza, la que por lo tanto es un contrato accesorio.

La tercera diferencia principal es “el hecho de que en un contrato de seguro la compañía toma todo el riesgo y las primas son calculadas sobre la probabilidad de pérdida basada sobre una experiencia cierta o probable.”⁶¹

En fianzas, la compañía siempre tiene al fiado entre ella y la pérdida, puesto que el fiado tiene la responsabilidad primera ante el beneficiario y se obliga a indemnizar al fiador en el caso de que éste sea exigido a pagar bajo su fianza. En consecuencia, se puede apreciar que la fianza es realmente una extensión de crédito al fiado. De aquí sigue que el precio que se cobra por la fianza no tiene concepto de prima sino el de honorarios por servicios. Ellos corresponden casi generalmente a los intereses cobrados por los bancos por la apertura de una línea de crédito.

La cuarta diferencia descansa en el hecho de que los contratos de seguros generalmente están sujetos a cancelación de parte del asegurador, mientras que la mayoría de las fianzas no contiene cláusula de cancelación. De aquí que las fianzas representan extensión de crédito que en la mayoría de los casos son irrevocables una vez que son firmadas, selladas y entregadas: “la liberación de la fianza no es posible hasta que la obligación básica del fiado ha sido cumplida”. A manera de información es

⁶¹ **Ibíd.**

valioso mencionar que las fianzas no son bajo ningún respecto algo nuevo; referencias a ellas se encuentran en la Biblia en el libro de Génesis 43:9.

Las fianzas personales precedieron a la suscripción de seguros y las compañías de fianzas comenzaron a tomar su aspecto moderno hace más o menos cien años.

Algunos tipos de fianzas fueron: oferta, suministro, anticipos, buena obra, judiciales, juveniles, pago a terceros, fidelidad.

Fianzas de fidelidad: La fianza de fidelidad “es la llave con la cual cerrará las posibles fugas de sus recursos materiales y financieros en los cuales se vean involucrados empleados deshonestos cometiendo delitos patrimoniales en contra de la empresa como: Robo, fraude, abuso de confianza y peculado.”⁶²

La Afianzadora ofrece esta herramienta que le garantiza el resarcimiento de los daños patrimoniales a los que está expuesto, y lo invita a conocer el porqué, cuándo, dónde y cómo proteger su patrimonio, así como las ventajas que le brinda contratar la fianza.

Fianzas judiciales: Garantizan “el cumplimiento de los deberes y obligaciones o actos de particulares o del sector público dentro de un procedimiento judicial o derivado de resoluciones judiciales penales.”⁶³

⁶² **Ibíd.** Pág. 53

⁶³ **Ibíd.**

Se mencionan como por ejemplo:

1.- Libertad provisional: Garantiza presentaciones del indiciado ante la autoridad judicial un procedimiento penal.

2.-Condena condicional: Garantiza las presentaciones del sentenciado por el juez o tribunal cuando la pena de prisión no exceda de 3 años.

3.-Libertad preparatoria: Garantiza la presentación del procesado después de haber cumplido un porcentaje de la pena de prisión, impuesta en una sentencia, este porcentaje debe ser del 60%.

4.-Reparación de daño por vehículos en general garantiza a un tercero o a causa de sus bienes por el daño ocasionado a un vehículo.

5.-Daños y perjuicios: Garantiza los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar dentro de un procedimiento judicial.

Fianzas administrativas: Las Fianzas Administrativas engloban un gran número de obligaciones de dar, hacer o no hacer entre dos personas físicas y /ó morales.

Sostenimiento de Oferta (Concurso o Licitación)- Respaldan la seriedad de las ofertas que la empresa realiza en las licitaciones. Anticipo.- Respaldan el anticipo que usted recibe para iniciar el proyecto. Cumplimiento.- Respaldan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato. Buena Calidad.- Respaldan la calidad de su

construcción garantizando la buena calidad de los bienes construidos o instalados, así como la buena calidad de los trabajos ejecutados.

Fianzas de crédito: Fianzas que garanticen operaciones de crédito, que garantizan las obligaciones del deudor, como las siguientes:

1. El pago derivado de operaciones de compra - venta de bienes y servicios o de distribución mercantil.
2. El pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en la sección especial en el Registro Nacional de valores e intermediarios.
3. El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
4. El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados con certificados de depósitos y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.
5. El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
6. El pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.
7. El pago de créditos obtenidos para la adquisición de inmuebles, financiados por entidades del grupo financiero al que pertenezca la afianzadora de que se trate.
8. El pago derivado de créditos para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.

Como se puede observar este tipo de fianzas para garantizar una obligación existen en el derecho común para lo cual una fianza de tipo laboral se utilizaría para proteger al trabajador en el caso que sea contratado por un patrono extranjero, en cualquier caso se tendría como garantía para el pago de las prestaciones mínimas que concede nuestra legislación.

5.1. El abandono de actividades por parte de las empresas mercantiles extranjeras radicadas en Guatemala

El abandono de las actividades mercantiles resulta ser un fenómeno muy frecuente, pues como se ha analizado en los capítulos anteriores, la legislación laboral es totalmente tutelar y protectora de los trabajadores, mientras que la legislación mercantil resulta ser muy tolerante al momento de solicitar de parte de cualquier persona, sea esta individual o colectiva, nacional o extranjera, la expedición de patentes de comercio de empresa o de sociedad.

Una vez cumplidos los requisitos que establece el Código de Comercio, la patente es extendida sin mayor problema, dando inicio así a las operaciones de la empresa mercantil que a su vez inicia la contratación de personal para ocupar los diferentes puestos de trabajo que se requieran.

En tal sentido se evidencia que al Registro Mercantil, no le interesa quien se va constituir como comerciante, si es guatemalteco o extranjero, lo que le interesa es que

cumpla con los requisitos ya establecidos para que pueda obtener la patente de comercio y pueda operar como tal.

Esto se produce cuando la empresa mercantil se constituye al amparo de la legislación mercantil nacional, ya que si la empresa mercantil se constituyó en el extranjero, el Código de Comercio guatemalteco, establece otros requisitos más complejos, pero solo en favor del fisco y en favor de los posibles o futuros derechos de los acreedores, no así, de las obligaciones laborales contraídas por los propietarios o socios de estas empresas que contratan a trabajadores nacionales.

No obstante lo anteriormente expuesto nuestra Carta Magna y el Código de Trabajo, establecen principios y garantías legales en materia de trabajo que deben ser respetadas por patronos y trabajadores, y que produzcan con ocasión de la contratación laboral o la prestación de servicios propiamente dicha, sean estos guatemaltecos o extranjeros.

Sin embargo, el fenómeno del abandono de las actividades mercantiles de las empresas mercantiles extranjeras es un fenómeno que se produce con frecuencia, al amparo de la facilidad con que estas personas pueden obtener patentes de comercio y por el escaso o nulo cumplimiento las funciones y atribuciones legales que les competen a las autoridades de trabajo.

Al producirse el fenómeno del abandono de las actividades por parte los personeros o propietarios de las empresas mercantiles extranjeras, el que resulta gravemente perjudicado es el trabajador guatemalteco quien al percatarse de la acción patronal ya es demasiado tarde; pues estas personas han cargado con todo dejando abandonado el local y dejando sin salario y prestaciones laborales a los trabajadores que han dejado su esfuerzo físico a cambio de nada.

En algunas oportunidades ante este fenómeno los trabajadores acuden en auxilio de las autoridades administrativas de trabajo, quienes no hacen más que verificar el abandono de las actividades de la empresa, y dejando en manos de los juzgados de trabajo el asunto, quienes a la vez se ven imposibilitados de ejecutar acción legal alguna en beneficio de los trabajadores, pues ya no existe físicamente la empresa, ya no se cuenta con bienes materiales que puedan ser objeto de embargo precautorio alguno y los propietarios o personeros de la empresa han abandonado el país, lo que imposibilita arraigarlos y notificarles la demanda.

Este fenómeno produce para los trabajadores afectados una serie de efectos negativos, quienes no tiene más que aceptar su realidad e ir en busca de otro empleo antes que los acabe el hambre y la necesidad económica.

5.2. La fianza como garantía de cumplimiento del pago de las prestaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas extranjeras radicadas en Guatemala.

Debe establecerse previamente lo que se entiende por fianza como preámbulo del tema principal que lo constituye la figura de la misma como garantía de cumplimiento del pago de prestaciones laborales.

De la fianza: como una obligación accesoria que uno contrata para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a que se obligó, tomando sobre sí el fiador, verificarlo él en el caso de que no lo haga el deudor principal, el que directamente estipuló para sí. También, la prenda que da el contratante en seguridad del buen cumplimiento de su obligación...

La fianza puede ser convencional; pues, como se dice algún concepto legal, habrá contrato de fianza cuando una de las partes se hubiere obligado accesoriamente por un tercero, y el acreedor de ese tercero aceptare su obligación; pero puede también constituirse fianza como acto unilateral, antes de que sea aceptada por el acreedor.

Otros orígenes y clases de la fianza son: el legal y el judicial, según sea impuesta por la ley o por los jueces. Es simple o pura, cuando el fiador tiene a su favor el beneficio de exclusión de los bienes del deudor, o el beneficio de división si son varios los fiadores; y es solidaria cuando, por haberse así estipulado, el fiador no puede haberse así

estipulado, el fiador no puede valerse de los beneficios de exclusión y división. Según la obligación a que esté afectada, tendrá carácter civil o comercial.

La Fianza constituye también un garantía que busca que asegurar el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, en un término que puede resultar equívoco, al hacer referencia tanto a una garantía real como a una personal.

Tipos de fianza, se pueden citar los siguientes:

- a. Garantía personal
- b. Garantía real

Quedando claro lo que constituye la figura de la fianza, su finalidad y sus clases, significa que puede ser realmente una alternativa eficaz e importante para el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo o de la relación misma, dado que la legislación laboral no obstante de ser tutelar de los trabajadores, constituir garantías mínimas para los trabajadores; los patronos extranjeros propietarios de empresas mercantiles radicadas en Guatemala, no cumplen con sus obligaciones laborales al burlarse de la ley y aprovecharse de la facilidad con que pueden operar mercantilmente en nuestro país, debido a no contar los trabajadores guatemaltecos que ocupan los diferentes puestos de trabajo en dichas empresas, con una figura legal como lo es la fianza que proteja y garantice eficazmente el cumplimiento del pago de las prestaciones laborales a que legalmente tienen derecho los trabajadores, al ocurrir el cierre malicioso y preestablecido de la empresa sin que

existe persona alguna que haga frente a tales reclamaciones laborales ya sea en vía administrativa o judicial.

Al constituirse la figura de la fianza laboral de cumplimiento de obligaciones patronales, la obligatoriedad debe figurar en el Código de Trabajo y la misma debe constituirse como requisito esencial y necesario para realizar contrataciones de trabajo registrando de manera especial aquellos contratos de trabajo de estos trabajadores en el Departamento de Relaciones de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo a la Inspección General de Trabajo, a quien le compete velar por su efectivo cumplimiento desde el momento de su registro, del o los respectivos contratos de trabajo.

Además, los montos de la fianza pueden ir en plena concordancia con la cantidad de empleados que se contraten y el plazo de la misma sería todo el tiempo que la empresa opere en el país, siendo beneficiarios de la fianza los trabajadores contratados. Y en caso de que el patrono cumpliera con sus obligaciones laborales a satisfacción de la Inspección General de Trabajo o de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, quedaría en favor del patrono la garantía constituida.

CONCLUSIONES

1. La normativa jurídica existente, en relación a las empresas extranjeras, es débil para garantizar los derechos de los trabajadores.
2. El componente jurídico-institucional (ya sea en el ámbito administrativo o judicial), ante la realidad de las empresas extranjeras, que en muchos casos han desaparecido del país sin responder a sus obligaciones laborales, deja a estos en situación de indefensión, con lo que el mismo Estado incumple con el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral, que es de naturaleza e índole imperativo.
3. A pesar de que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores y constituye garantías mínimas para los mismos y además es irrenunciable para estos últimos, la legislación laboral no contiene regulación legal alguna que garantice las obligaciones laborales de los patronos extranjeros, derivadas del contrato de trabajo o de la relación laboral misma.
4. La obligatoriedad de la fianza, cuando de patronos extranjeros se trate, debería establecerse como garantía del cumplimiento de las obligaciones patronales con lo que el Estado garantizaría las propias reglas y normas del orden laboral, privilegiando con ello al hombre-mujer que trabaja otorgándole un profundo sentido humano, más allá de los propios derechos fundamentales, al cumplimiento y

protección del trabajador ya que este último no cuenta con más recursos que su propia fuerza productiva, puesta a disposición del patrono.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en virtud de la necesidad realice una consolidación del ordenamiento jurídico laboral mediante la protección de los trabajadores a través de la implementación de métodos alternativos que les permitan tener una garantía del cumplimiento de las obligaciones que el patrono adquiera con sus trabajadores, dentro de ellas el pago de salarios, indemnización y demás prestaciones.
2. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General del Trabajo, vele por el cumplimiento en el contrato de inicio de relaciones laborales al establecer la inmediata configuración jurídica de la fianza de cumplimiento de las obligaciones laborales de parte de patronos, sean estos nacionales o extranjeros que permita proteger y garantizar los derechos laborales de los trabajadores, caso de cierre o abandono de las actividades mercantiles de la empresa.
3. Que la implementación de la figura de la fianza de cumplimiento de obligaciones laborales sea requisito esencial para registrar en el Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los contratos de trabajo de las empresas extranjeras radicadas en Guatemala.

4. Que Inspección General de Trabajo, en cuanto a la fianza de cumplimiento de obligaciones laborales derivadas del contrato o relación de trabajo sea controlada y fiscalizada por ella, ya que es en el orden administrativo, en donde no se ha trabado litis, en el que previo al inicio de operaciones de empresas extranjeras se puede solicitar a efecto que exista patrimonio susceptible de ser ejecutado.

5. Que los Tribunales de Trabajo, al ejecutarse o hacerse efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones laborales la misma cubra la totalidad de las prestaciones laborales que les pudiere corresponder a los trabajadores afectados por cierre o abandono de las actividades mercantiles de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. **Teoría general del Estado**. Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. año 1987.
- BURGOA, Ignacio. **El estado**. México: (s.e.), 1990.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Edi. Heliasta. Santa Fe de Bogotá. 1998.
- CABAÑELLAS, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. 1t., 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.; (s.f.).
- CASSIER, Ernst. **Filosofía de la ilustración**, V, 4ª; Ed. México, fondo de cultura económica, 1943...
- CORNFORD, F. M. **La teoría platónica del conocimiento**. Barcelona. Edi. Paidós Ibérica, 1982.
- CHATELET, Francois. **El Pensamiento de Platón**. Labor, Barcelona, 1.973
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Editorial Gráficos P & L Guatemala.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. Ed. Litografía Orión. Guatemala.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano de trabajo**. 2ª. ed., México: Ed. Porrúa, 1943
- Diccionario de la Real Academia Española**. Dirección electrónica. <http://diccionario.Ferra.Com.pe/agi-bin/b.pl> (diciembre 2009).
- MORALES, Manuel Fernando. **Fianzas**. Asezuiza. Guatemala. Octubre 2001.
- FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo, **Nociones de derecho positivo mexicano**, Edit. Porrúa, Vigésima 5ª. Edi. México 1986
- GRUBE. G. M., **El pensamiento de Platón**. Ed. Gredos, Madrid, 1.987
- HIRSCHBERGER, Johannes. **Historia de la filosofía**. Vol. 2ª. Edi. Gredos. Madrid. 1.982.
- KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. Edi. Porrúa, México, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Edi. Heliasta Buenos Aires República de Argentina.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Imprenta Ramírez.
Guatemala, 2001.

PIERRO, Mariano, **Curso di dirrito del lavoro**, Ed. Giappichelli, Tomo I. Turín, 1948.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**; 22ª ed.; Ed. Porrúa, México, S. A.,

RADBRUCH, Gustavo. **El hombre en el derecho**. Edi. Depalma. Buenos Aires, Argentina 1980.

VALVERDE, José Zafra. **Teoría fundamental del Estado**. Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1990

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Comercio Decreto número 270, del Congreso de la República de Guatemala,

Código de Trabajo Decreto número 1441, del Congreso de la República de Guatemala,